

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“EFICACIA DEL TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR APLICADO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA A LOS CONDENADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN FUNCIÓN AL ÍNDICE DE REINCIDENCIA PRODUCIDO ENTRE LOS AÑOS 2008 AL 2012”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bachiller: Fanny Jaquelyn Godoy Boy

ASESOR:

M.Cs. José del Carmen Grandez Odiaga

CAJAMARCA - PERÚ

Setiembre de 2013

“Cada día del hombre es una noche oscura. Nadie sabe lo que va pasar el próximo minuto, e, incluso así las personas van hacia adelante. Porque confían. Porque tienen fe.”

Paulo Coelho.

DEDICATORIA

A Dios y la buena madre, por haber estado siempre a mi lado. A mi papá y mamá por su ejemplo, apoyo, esfuerzo constante y perseverancia para ayudarme y verme cumplir con mis aspiraciones.

Fanny Godoy Boy

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermano por haberme acompañado y animado durante estos años de universidad.

A él, que desde que me conoció, creyó férreamente en mí.

A mi docente asesor, José Grández por su guía como docente y su valioso apoyo en el desarrollo de la Tesis.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera han colaborado con la elaboración de la presente investigación.

Mi agradecimiento más sincero.

RESUMEN

El presente trabajo busca ser un nuevo aporte a la comprobación de la eficacia del tratamiento resocializador como una de las aristas de la teoría de la prevención especial positiva que, a pesar de haber tenido respaldo teórico y doctrinario importante a fines del siglo pasado, actualmente parece haber sido rezagada por motivos prácticos y, sin embargo, continúa siendo utilizada por las políticas gubernamentales ante la inexistencia de nuevas propuestas.

Debido a ello, el desarrollo de la tesis abarcará el Derecho penal referenciado en el Programa penal constitucional, pues es necesario analizar la relación de las acciones gubernamentales como políticas penales, la finalidad de éstas y su cumplimiento en el tema específico; por otro lado, la influencia que tienen dichas políticas, basadas en la prevención especial, en el aumento o disminución de la reincidencia en el Distrito Judicial de Cajamarca. Se busca saber cuál es el grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012.

La autora

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
INDICE	v
CAPÍTULO I	8
1.1 Planteamiento del problema	8
1.1.1 Caracterización del problema:	8
1.1.2 Enunciado del problema:	9
1.2 Objetivos de la Investigación:	10
1.2.1 Objetivo General:	10
1.2.2 Objetivos Especificos:	10
1.3 Justificación de la investigación:	10
CAPÍTULO II	13
2.1 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	13
2.1.1 Antecedentes de la investigación.	13
2.2 Bases teóricas de la investigación:	17
2.2.1 LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO PENAL	17
2.2.2 EL “DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL”	22
2.2.3 POLÍTICA CRIMINAL	33
2.2.4 LA CRIMINOLOGIA	39
2.2.5 TEORÍA DE LA PENA: FUNCIONES Y FINES	51
2.2.6 DERECHO, SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO ...	59

CAPITULO III	73
3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS	73
3.1.1 Hipótesis	73
CAPITULO IV	74
4.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	74
4.1.1 Tipo y nivel de investigación:	74
4.2 Diseño de la investigación:	74
4.3 UNIDAD DE ANALISIS, Población Y MUESTRA:	75
4.3.1 Las unidades de análisis	75
4.3.2 POBLACIÓN	75
4.3.3 MUESTRA	75
4.4 Definición y operacionalización de las variables	75
CAPITULO V	77
5.1 ANALISIS DE RESULTADOS	77
5.1.1 Tablas y gráficos de los resultados.	77
CAPITULO VI	81
6.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
CAPITULO VII	90
CONCLUSIONES	90
CAPITULO VIII	92
RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende mostrar la eficacia del tratamiento resocializador como una de las aristas de la teoría de la prevención especial positiva que, a pesar de haber tenido respaldo teórico y doctrinario importante a fines del siglo pasado, actualmente parece haber sido rezagada por motivos prácticos y, sin embargo, continúa siendo utilizada por las políticas gubernamentales ante la inexistencia de nuevas propuestas.

Por ello, el presente trabajo de investigación en su capítulo I abarca el desarrollo del problema, los objetivos de la investigación y su justificación. El capítulo II aborda los **antecedentes de la investigación y el marco teórico que enmarca temas del Derecho penal** referenciado en el Programa penal constitucional, Política Criminal, Criminología, la Teoría de la Pena y Derecho penitenciario. En el capítulo III plasmamos el sistema de hipótesis **y en el capítulo siguiente describimos la metodología de la investigación.** Los capítulos V y VI, abordan el análisis y discusión de resultados. Finalmente en el capítulo VII encontramos las conclusiones y en el capítulo VIII elaboramos las recomendaciones **respecto a la investigación que buco conocer el grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012.**

Intentando contribuir de alguna manera con el establecimiento de políticas adecuadas que contribuyan a la disminución de la reincidencia, la cual debe estar enfocada básicamente a **la prevención (evitar la comisión de hechos delictivos) y a la intervención en los Establecimientos Penitenciarios** donde el tratamiento resocializador no solo debe obedecer a aspectos metodológicos sino también a las características sociales de un ser humano y su **proceso de aprender y desaprender durante el tratamiento.**

CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA:

El interés por este problema de investigación es producto de las experiencias obtenidas en las constantes visitas realizadas al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca con motivo de la ejecución de jornadas y talleres a favor de los internos organizadas por la Asociación por el Desarrollo y el Cambio de la Mujer (ADECA-MUJER) a la que pertenecemos y que trabaja a nivel del Distrito Judicial de Cajamarca, apreciación esta que nos sugiere, a priori, la existencia de un alto índice de reincidencia en el referido establecimiento penitenciario, a pesar del tratamiento resocializador aplicado.

Esta constatación empírica, que no ha sido registrada en documento alguno pero que ha sido observada en nuestro quehacer diario, ha sido suficiente para asumir en nuestra investigación que existen deficiencias en la aplicación y/o en la estructuración del tratamiento al infractor de la ley penal, lo que constituye un problema social alarmante pero también un problema jurídico, que da cuenta de la ineficacia del tratamiento resocializador aplicado en aras de la reducción de la delincuencia.

El tratamiento resocializador, es ejecutado directamente por un equipo multidisciplinario en los establecimientos penitenciarios del país; sin embargo, sucede que los encargados de llevar a cabo dichas políticas jurídicas o legislativas, en su mayoría no son expertos o cuando menos no están capacitados en dicha labor, por lo que sus acciones no pasarán de ser resultado de la simple intuición de sus formuladores. Si esto es así, poco se conseguirá del objetivo central, a saber, la reinserción social y, por ende, no se producirá la disminución de la delincuencia, dejando abierta la posibilidad cada vez más concreta de que los infractores primarios reincidan en conductas lesivas al ordenamiento jurídico y la paz social.

Nuestra investigación busca constatar este hecho prescindiendo de la clasificación por delitos, al ser problema generalizado y tomando como único referente a las personas que habiendo sido condenados a pena privativa de la libertad, nuevamente lo fueron entre los años del 2008 al 2012.

1.1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Cuál es el grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012?

1.1.2.1 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cuál es el índice de reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca durante los años 2008 al 2012?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.2.1 OBJETIVO GENERAL:

Establecer el grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Establecer el índice de reincidencia en el establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca durante los años 2008 al 2012.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación encuentra su justificación en la ausencia de base informativa concreta que nos permita tener estrategias de resocialización eficaces que contribuyan a la disminución de la reincidencia en el país. Además en la necesidad de que las políticas penales y específicamente las penitenciarias, sean elaboradas por expertos criminólogos que determinen debidamente la relación entre sus decisiones y la disminución de la reincidencia y la delincuencia en el país. Más aún cuando existe un índice considerable de reincidencia a nivel Nacional, así en el año 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, señala que “en el Sistema Penitenciario se cuenta con 53,203 privados de libertad, se tiene 36,848 internos (69 %) en calidad de primarios y 16,355 internos con 02 o más ingresos a un penal, representando el 31 % de la población total, incluso existiendo casos de privados de libertad que han ingresado hasta 12 veces o más”. (Instituto Nacional Penitenciario 2012, 57)

A pesar de que las políticas penitenciarias presentan muchos detractores en cuanto a su eficacia, especialmente en lo que compete a la aplicación del tratamiento resocializador y al índice de reincidencia imperante, no se cuenta con una teoría adecuada que suponga la realización del tratamiento penitenciario que persigue la resocialización del interno, por lo que se hace necesario un trabajo que sirva de aporte para su mejoramiento.

Con el estudio del índice de reincidencia y su relación con el grado de eficacia del tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca, durante los años 2008 al 2012, coadyuvaremos a dilucidar la discusión planteada en los párrafos anteriores, contribuyendo a un mejor planteamiento y desarrollo de las políticas penitenciarias.

CAPÍTULO II

2.1 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta investigación no presenta antecedentes directos de estudios, tratados o investigaciones, lo que afirmamos después de haber revisado las diversas bases de datos de las Universidades privadas y nacionales, tales como la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad de San Martín de Porres, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la Universidad Alas Peruanas, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, la Universidad Privada del Norte, la Universidad Privada Antenor Orrego, a través de sus portales virtuales y, en el caso de las Universidades Antonio Guillermo Urrelo y San Pedro de nuestra ciudad en sus respectivas bibliotecas, como tampoco en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la Escuela de Post Grado de nuestra Universidad Nacional de Cajamarca. El único trabajo que realiza un desarrollo empírico y teórico del tema, es la tesis presentada en la Universidad “Nacional de Trujillo, por Fiestas Chunga Silvana Grisell, titulada “Las Medidas del Código de Ejecución Penal en el Establecimiento Penitenciario el Milagro de la Provincia de Trujillo, Periodo 1995 – 2001”, en la cual mediante recopilación de datos por encuestas aplicadas a los internos del Establecimiento Penitenciario, recabó su percepción en torno al

tratamiento resocializador, sus hábitos y actividades diarias. Concluyendo que no existe una adecuada ejecución de las medias del Código en los internos con pena privativa de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo, ya que la percepción de los internos indicó una relación negativa con el Sistema Penitenciario.

En cuanto a los temas que intervendrán en nuestra investigación existen diversos tratados que mencionaremos yendo de lo particular a lo general, cuyo uso dentro de la investigación se explicará en el siguiente punto:

Respecto al tema de Reincidencia, como único trabajo teórico dogmático hemos encontrado el presentado por Gustavo Vitale (2005) titulado “La reincidencia contamina el Derecho Penal Constitucional”, por lo demás, los tratados encontrados son de corte práctico que contribuye a nuestro análisis del derecho comparado, entre ellos, el tratado publicado en la hemeroteca DIALNET de España del profesor José Cid Moliné (1997), titulado “Descarcelación y Reincidencia” ; de la Doctora Amaia Bravo, M^a Jesús Sierra y Jorge F. Del Valle (2009), quienes realizaron una investigación en España denominada “Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados” y, un tratado que matiza apreciaciones jurídicas con psicológicas, titulado “Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales”, presentado por Meritxell Pérez Ramírez (2008) y otros ante la Universidad de Barcelona - España.

En cuanto a los temas de Resocialización y las Teorías de la Prevención, contamos con el trabajo realizado en España de Luis Raúl Guillamondegui (2004) titulado “La Resocialización de los delincuentes sexuales ¿es posible?, una perspectiva comparada”; por otro lado, el trabajo de Santiago Mir Puig (1989), titulado “¿Qué queda en pie de la Resocialización?”, expuesta en DIALNET de España; en cuanto a la finalidad preventiva de la pena, el tratado de María Eusebia Segovia Cabrera (2005) titulado “El principio de prevención como objeto de sanción en el Derecho Penal Paraguayo”; el importante tratado de Claus Roxin (1997) titulado “Derecho Penal – Fundamentos; también de Eduardo Demetrio Crespo (2008) titulado “Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin” en España; de Alessandro Barata (1985) titulado “Integración – prevención: Una nueva fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica” en Alemania; de Lorenzo Morillas Cueva (2002) titulado “Reflexiones sobre el Derecho Penal del futuro” y, de Luis López Pérez (2002) titulado “Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena”, también en España. Dentro del mismo tema, estudiaremos también a la que puede ser considerada la posición antagónica a la postura de Claus Roxin a fin de tener el referente general del tema, esto es el denominado “Derecho Penal del Ciudadano y Derecho Penal del Enemigo”, de Günther Jakobs (2006), catedrático emérito de Derecho penal y filosofía del Derecho en la Universidad de Bonn.

Por último, en lo referente al tema de Política Criminal, nos apoyaremos en los siguientes estudios: “Política criminal de las sanciones alternativas a la prisión: críticas al discurso oficial” del Abogado español Marcelo Nunes Apolinário (2008); “La racionalidad de la actividad legislativa penal como mecanismo de contención del poder punitivo estatal” de Gustavo ultima Arocena (2008), en Colombia; “Derecho Penal como ratio. Hacia una política criminal racional” de Raúl Carnevali Rodríguez (2008) en Chile; “La política criminal en Venezuela. Especial referencia a la conflictividad social en torno al delito de secuestro” de María Alejandra Añez y Pablo Leonte (2011); “La Globalización y las Actuales Orientaciones de la Política Criminal” de Eugenio Raúl Zafaroni (2000) en Argentina entre otros tratados que lo desarrollaremos donde corresponda.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.2.1 LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO PENAL

2.2.1.1 LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO FUNDAMENTO DEL IUS PUNIENDI

El Ius Puniendi, representa el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, mediante el “castigo” de aquellas conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y la consecución de los fines propuestos. En ese sentido, el Ius puniendi ya no se legitima por la búsqueda de la no afectación del contenido esencial de los Derechos Fundamentales, sino que ahora su legitimación se concretará en la medida que atienda a la protección de los derechos fundamentales, al constituirse principalmente como fundamentos de punición de aquellas conductas atentatorias contra sus contenidos esenciales, más que límite a la punición estatal.

Tal es así que, siguiendo a Bascuñán (2007), el Ius Puniendi no es un peligro, sino un medio de protección de los derechos fundamentales, de los cuales ya no se derivan prohibiciones de su ejercicio, sino deberes de punición y protección. Estos deberes implican la obligación de prestaciones normativas por parte del Estado y la obligación de hacer ejercicio del Ius Puniendi.

Entonces y tomando la idea de Tomas Aladino y Ricardo Rojas (2012), en un consolidado Estado Constitucional de Derecho, como sistema social, económico y jurídico, es el Derecho, constituido por sus normas y

principios, el que se ha consagrado como rector de la vida social, donde la Constitución Política es suprema, permite el bien común y protege la dignidad humana . En ese marco, el derecho penal para ser legítimo, debe estructurarse, desarrollarse y aplicarse, basándose, sin excepción, como ya lo hemos señalado, en la vigencia de los Derechos Fundamentales, valores y principios constitucionales, combinados por criterios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad, solo de este modo el Derecho Penal será funcional.

2.2.1.2 PROGRAMA PENAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Dado el Estado Constitucional de Derecho, la Constitución Política ocupa un papel protagónico no solo en la toma de decisiones políticas y jurídicas, sino también en la interpretación y aplicación del Derecho, especialmente en lo referido al Derecho Penal, por estar en conflicto con los postulados básicos de la Constitución y limita, por su naturaleza, los Derechos Fundamentales de la persona.

La construcción del Programa Penal de la Constitución, requiere entender que el legislador se encuentra en la obligación de legislar en materia penal tan solo a partir de los postulados de la Carta Fundamental, en el sentido que la Constitución no representa el límite al ejercicio del Ius Puniendi Estatal, sino su fundamento mismo. Precisamente a partir de esta noción del fundamento de legislar en materia penal, es que el Programa Penal de la Constitución adquiere relevancia práctica y no teórica.

En consecuencia, podemos afirmar que el Programa Penal de la Constitución, es el marco normativo dentro del cual, el legislador penal puede y debe tomar sus decisiones, y en el que el juez penal ha de inspirarse para interpretar las leyes que le corresponda aplicar. El Programa Penal de la Constitución responde a la Constitución como Ley Marco, en el sentido que dicho “Programa” constituye un marco normativo compuesto por un conjunto de postulados político–jurídicos y político–criminales genéricos.

2.2.1.3 PRINCIPIOS DEL PROGRAMA PENAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

A partir de la observancia en su conjunto de la Constitución Política, y siguiendo a Enrique Bernales (1999) y Marcial Rubio (1999), podemos afirmar que los principios que fundamentan nuestro ordenamiento jurídico constitucional, por ende, al ordenamiento jurídico penal son los siguientes:

- El Principio – Derecho de Dignidad Humana: reconocido por el artículo 1° de la Constitución Política, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales.
- Principio de Solidaridad: por el cual, se pretende que en las relaciones entre los miembros de la comunidad exista un nexo ético y común, lo que llevará a asumir que la sociedad es consustancial a la existencia humana. Este principio, promueve el cumplimiento de una serie de deberes, como el deber de la colectividad de lograr el bien común.

- Principio de Pluralismo: entendiendo que el gobierno democrático es un gobierno de mayorías, éste pierde sustento constitucional si no se encuentran plenamente garantizados los derechos fundamentales de las minorías.
- Principio de Presunción de Inocencia: expresamente recogido en el artículo 2º, numeral 24, literal e) de la Constitución Política.
- Principio de Proporcionalidad: expresamente reconocido por el artículo 200º, numeral 6 de la Constitución Política.
- Principio de Razonabilidad: expresamente reconocido por el artículo 200º, numeral 6 de la Constitución Política.
- Principio de Supremacía Constitucional: expresamente reconocido 51º de la Constitución Política.

A esta lista no excluyente de siete principios constitucionales, la doctrina agrega a la conformación del Programa Penal de la Constitución los siguientes principios: Principio – Derecho de Igualdad (en la ley y ante la aplicación de la ley), Tolerancia y Promoción de la Libertad.

En este nivel de los principios generales se pueden obtener criterios para configurar el conjunto del sistema penal, su fundamento y su función, y es que nos encontramos frente a aquellos principios que constituyen postulados político-jurídicos y político-criminales. Por ello nos adherimos a lo planteado por el investigador André Sota (2013), quien refiere que a partir

de los principios de proporcionalidad y necesidad, se podría entender que el legislador penal al establecer la conducta prohibida, se encuentra en la obligación constitucional de limitar el derecho fundamental a la libertad personal tan solo en aras de alcanzar una mayor promoción de otro bien jurídico de relevancia constitucional. En ese sentido, también cabría afirmar que el legislador penal debe orientar la política criminal del Estado en aras de efectivizar los Derechos Fundamentales y proscribir cualquier atentando contra la dignidad humana, por ser esta el fundamento básico de los derechos fundamentales.

Entonces, podemos afirmar que a partir del marco de principios enumerados, el legislador penal va a poder desarrollar la Política Criminal del Estado, sancionar conductas socialmente dañosas y orientar los fines del Derecho Penal, en plena correspondencia con los postulados que manda la Constitución y que en virtud del principio de Supremacía Normativa, resultan vinculantes.

2.2.2 EL “DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL”

2.2.2.1 PROGRAMA PENAL DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL

La Constitución Política tiene determinadas disposiciones que, tanto directa como indirectamente, conforman el sistema punitivo. Entonces, los principios generales –como postulados político-jurídicos y político-criminales– que conforman el denominado Programa Penal de la Constitución, servirán para coadyuvar a entender e interpretar dichas disposiciones constitucionales. En este sentido, podemos apreciar que el concepto de Programa Penal de la Constitución también tiene un rol fundamental en la delimitación del concepto del Derecho Penal Constitucional.

Hace más de dos décadas, el investigador Arroyo Zapatero (1987), ya mencionaba que los principios generales de la Constitución y determinados preceptos de la ella, configuran el Derecho Penal Constitucional, además señala dos importantes precisiones:

- Primero, si bien todos los principios generales del ordenamiento jurídico constitucional forman parte del Programa Penal de la Constitución, consideramos que al ser la Constitución Política fundamento del Derecho Penal, por su especialidad formarán parte del ordenamiento jurídico penal los principios penales constitucionales.

- Segundo, los preceptos constitucionales que formarán parte del Derecho Penal Constitucional, serán aquellas disposiciones constitucionales que tengan incidencia, en forma directa o indirecta, en la formación, orientación y fundamento del sistema penal. Estos son preceptos sobre mandatos, prohibiciones y regulaciones que inciden directamente sobre el sistema penal; disposiciones que reconocen Derechos Fundamentales y que, por tanto, limitan y fundamentan el Ius Punendi; disposiciones constitucionales que de modo expreso regulan conceptos e instituciones propias del sistema penal.

Entonces, tanto el Programa Penal de la Constitución como el Derecho Penal Constitucional, han generado un proceso que podemos denominar como constitucionalización del ordenamiento jurídico penal y, por lo tanto, de sus postulados básicos y principios fundadores.

2.2.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

La identificación del Derecho Penal Constitucional se realiza a través de:

Principios:

- Principio–derecho de Dignidad Humana (artículo 1°);
- Principio de Legalidad Penal (artículo 2°, numeral 24°, literal d);

- Principio de Igualdad ante la Ley (artículo 2º, numeral 2);
- Principio de Reserva de Ley (artículo 2º, numeral 24, literal b);
- Principio de culpabilidad (contenido implícitamente en la cláusula del Estado de Derecho, así como en el principio–derecho de dignidad humana y en el libre desarrollo de la personalidad);
- Principio de proporcionalidad (200º, numeral 6);
- Principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos (artículo 139º, numeral 9);
- Principio de aplicación de la ley penal más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales (artículo 139º, numeral 11);
- Principio de no ser condenado en ausencia (artículo 139º, numeral 12);
- Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (artículo 139, numeral 8);
- Principio que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (artículo 103º);
- Principio de presunción de inocencia (artículo 2º, numeral 24, literal e);

- Principio de razonabilidad (artículo 200°, numeral 6);
- Principio que el régimen penitenciario tiene por fin la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139°, numeral 22, que además coincide con los fines de la pena);
- El principio de la prevención general y especial como fines de la pena (derivados del principio derecho de dignidad humana, del artículo 44° y del artículo 139° numeral 22).

Preceptos constitucionales:

En primer orden tenemos a aquellas disposiciones constitucionales que regulan mandatos, prohibiciones y regulaciones que inciden en el sistema penal. Entre estos:

- La prohibición de discriminación (artículo 2°, numeral 2);
- La prohibición de reprimir penalmente las opiniones (artículo 2°, numeral 3);
- El mandato de legislar delitos que constituyan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión e información (artículo 2°, numeral 4);
- Las permisiones para la justificación de la violación del domicilio (artículo 2°, numeral 9);
- Los supuestos en que se puede tener acceso a las comunicaciones privadas (artículo 2°, numeral 10);

- Prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de personas (artículo 2º, numeral 24, literal b);
- La prohibición de prisión por deudas salvo obligaciones alimenticias (artículo 2º, numeral 24, literal c);
- La prohibición de detención salvo flagrante delito o mandamiento judicial y los plazos de la prisión preventiva (artículo 2º, numeral 24, literal f);
- La prohibición de la incomunicación, regulando también la excepción a la regla general y el plazo máximo de incomunicación (artículo 2º, numeral 24, literal g);
- Prohibición de violencia moral, psíquica, física o de ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la prueba prohibida en dichos casos (artículo 2º, numeral 24, literal h);
- El mandato de sancionar el tráfico ilícito de drogas (artículo 8º);
- El mandato de proteger el patrimonio cultural de las conductas lesivas (artículo 21º);
- La regulación sobre la suspensión del ejercicio de la ciudadanía en caso de sentencia condenatoria (artículo 33º);
- La obligación legal de la dúplica del plazo de prescripción para delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio del Estado (artículo 41º);

- La obligación de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de proteger a la población de ataques contra su seguridad (artículo 44°); entre otros.

En el segundo orden tenemos a las disposiciones constitucionales que reconocen los derechos fundamentales y que, por lo tanto, constituyen el fundamento y límite de punición estatal. Estas se encuentran en su mayoría en el artículo dos de la Constitución Política y son:

- Los derechos a la vida, integridad personal (artículo 2° numeral 1);
- A la libertad de conciencia y de religión (artículo 2° numeral 3);
- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (artículo 2° numeral 4);
- El derecho de acceso a la información pública (artículo 2° numeral 5);
- A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (artículo 2° numeral 6);
- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (artículo 2° numeral 7);
- A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto (artículo 2° numeral 8);

- A la inviolabilidad del domicilio (artículo 2° numeral 9);
- Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados (artículo 2° numeral 10);
- El derecho a la libertad de tránsito (artículo 2° numeral 11);
- El derecho de reunión (artículo 2° numeral 12);
- A constituir asociaciones (artículo 2° numeral 13);
- El derecho a contratar (artículo 2° numeral 14);
- A trabajar libremente, con sujeción a ley (artículo 2° numeral 15);
- A la propiedad y a la herencia (artículo 2° numeral 16);
- El derecho de participación política (artículo 2° numeral 17);
- A la reserva y secreto profesional (artículo 2° numeral 18);
- El derecho a la identidad étnica y cultural (artículo 2° numeral 19);
- El derecho de petición (artículo 2° numeral 20);
- El derecho a la nacionalidad (artículo 2° numeral 21);
- Derecho al medio ambiente sano y equilibrado (artículo 2° numeral 22);
- El derecho a la legítima defensa (artículo 2° numeral 23);
- El derecho a la libertad y seguridad personal (artículo 2° numeral 24).

En el tercer orden tenemos a las garantías procesales, que a su vez constituyen derechos fundamentales derivados del Debido Proceso, son:

- Los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional (artículo 139° numeral 3)
- El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (139° numeral 5);
- El derecho a la pluralidad de la instancia (artículo 139° numeral 6);
- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, y que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada (artículo 139° numeral 13);
- El derecho fundamental a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (artículo 139° numeral 14);
- El derecho fundamental a que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención (artículo 139° numeral 15); entre otros.

Más allá de las garantías procesales constitucionales antes mencionadas, el Tribunal Constitucional , conforme a sus atribuciones constitucionales (autonomía procesal), ha identificado otras garantías también de naturaleza

procesal, así por ejemplo: a) el derecho a un juez independiente e imparcial; b) el derecho al libre acceso a la jurisdicción; c) el derecho a la duración de un plazo razonable de la detención preventiva; d) el derecho a la prueba; e) el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas; f) el principio non bis in idem; g) el principio de igualdad procesal de las partes; h) el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales; entre otras garantías.

2.2.2.3 CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ: LA RESOCIALIZACIÓN PRESCRITA EN LA CONSTITUCION

La legislación en los países de la región iberoamericana en materia de ejecución penal consagran el denominado “ideal resocializador” como el objetivo de la ejecución de la pena, siguiendo los lineamientos de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas. De otra parte, el principio de resocialización es ahora, sin lugar a dudas un principio constitucional.

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10, inciso 3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5.6), asumen expresamente el ideal de la “resocialización” como fin u objetivo de la ejecución de las penas. En realidad, diferentes textos normativos de nuestro entorno cultural han establecido, que la

resocialización, la reeducación o la reinserción social constituyen el objetivo de la ejecución de penas de privación de libertad.

Nuestra Constitución plasma este principio en el artículo 139, inciso 22, el cual prescribe: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Rubio Correa (1999), al respecto, refiere que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto:

- Reeducar al delincuente, es decir formarlo interiormente para que deje de lado sus tendencias antisociales y, por el contrario, construya su yo social y positivo.
- Rehabilitar al delincuente, es decir, darle las habilidades necesarias para que pueda ejercitar su vida social positiva.
- Reincorporar al delincuente, es decir, permitir que se reinstale en la sociedad de manera que pueda asumir una nueva vida formal dentro de ella. (p.145)

En la misma línea, Bernal Ballesteros (1993), señala que “el régimen penitenciario se basa en la necesidad de rescatar para la sociedad a quienes han delinquido. De ahí se explica la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. (p.663). En ese sentido, cabe señalar que existe un deber del Estado de establecer políticas adecuadas que coadyuven al

cumplimiento de este precepto constitucional, sin embargo, la realidad penitenciaria en nuestro país no lo evidencia.

Aunado a ello, y siendo ya un tema bastante tratado pero no resuelto, nuestro sistema penitenciario no ha logrado establecer una línea de trabajo sostenible que promueva la resocialización del interno, en tanto este, al momento de ingresar a un penal, ingresa también en la dinámica de un grupo humano con creencias, costumbres y valores, que en su generalidad, dista mucho del deber ser, y si no existe un tratamiento resocializador adecuado y basado en la realidad de nuestro país, seguiremos viendo el incremento en los índices de delincuencia y reincidencia a nivel nacional.

Finalmente, creemos que la creación y mejora de la legislación y las políticas que promueven la prevención general y especial, deben partir de la idea fundamental de entender dos puntos: en primer lugar, que la socialización representa el conjunto de procesos que convierten a una persona en miembro activo de la sociedad, es decir, el ser humano se adapta y es capaz de interiorizar los valores socioculturales de la conducta esperada y de los roles sociales establecido; cuando hay una falla, por llamarlo de algún modo, en este proceso y a diferentes niveles, la persona encuentra un caldo de cultivo para la delincuencia y; segundo, no bastaría solo con encerrarlo, sino más bien resocializarlo, es decir generar un proceso mediante el cual, el ser humano puede interiorizar un conjunto de normas y valores diferentes de los

que hasta el momento tenía asumidos, pudiendo propiciar un cambio verdadero en las personas.

Ello en tanto, como hemos señalado líneas arriba, cuando se viven situaciones de ruptura a partir de las cuales se hacen necesario empezar de nuevo, reconstruir y volver a interiorizar un mundo diferente, es necesario encontrar una situación apropiada para que se produzca una nueva socialización, “hallando” un ambiente distinto que le proporcione una imagen nueva de sí y lo convenza de que el “nuevo mundo” (en resocialización) es mejor que el anterior (delincuencia).

2.2.3 POLÍTICA CRIMINAL

Iniciamos el desarrollo de este capítulo, citando a Roxin (2000), cuando señala “conforme a la situación jurídica y constitucional actual la política criminal no tiene por objeto la lucha contra la criminalidad a cualquier precio, sino la lucha contra el delito en el marco de un Estado de Derecho” (pag.14)

En ese sentido, podemos señalar que existe un límite legítimo para el ejercicio del Ius Puniendi del Estado, el cual se enmarca y guía por el Estado Constitucional de Derecho, evolución de la definición de Estado de Derecho, planteada por Gálvez y Rojas (2012), quienes señalan que son los Derechos Fundamentales los valores preeminentes, en torno a los cuales se articula todo el ordenamiento jurídico, sus

instituciones, categorías y conceptos integrantes del Derecho; a la vez que consagra la supremacía de la Constitución , tanto en la organización del Estado, como en su configuración dentro del ordenamiento jurídico.

Pero no podemos perder de vista la concepción del Estado, como sociedad fijada en espacio y organizada en política. Sociedad que entendemos como la convivencia estable de seres vivos, en un ámbito delimitado, que comprende el vasto conjunto de convivencia ordenada y estructurada de forma estable de las personas en un ámbito espacial específico. Más aún, la sociedad constituye un sistema social que en relación a su entorno ha conseguido un alto grado de autosuficiencia, entonces la duración y el mantenimiento de la sociedad depende de la constitución y la capacidad de realización o de la construcción de instituciones que puedan garantizar el cumplimiento de diferentes intereses como económicos, educativos, de salud, de criminalidad, en este sentido el Estado, utiliza la política para tomar decisiones sobre ellos para garantizar y mantener el sistema social.

Es necesario indicar que los gobiernos modernos se basan en un contrato social entre los ciudadanos y el Estado, en el cual se acuerdan derechos y deberes por ambas partes para promover el bien común. Los ciudadanos prestan su apoyo al gobierno mediante el pago de impuestos y contribución al desarrollo del país; los gobiernos, en contrapartida, adquieren legitimidad protegiendo los derechos de los ciudadanos y apoyando políticas públicas que beneficien a todos. En ese sentido, estas políticas son un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del mercado y las estructuras sociales. Sin embargo, las políticas incluyen mucho más, distribución, protección y justicia social y consisten en situar a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de

asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores; entonces las políticas son el diseño y la ejecución programada y estructurada de todas aquellas iniciativas adoptadas para atender una serie de necesidades.

Entonces, el Estado lo que desarrolla en la práctica es una actividad política, de cuya totalidad la política criminal es una parte, en específico, la vinculada a la coerción penal.

2.2.3.1 DEMOCRACIA Y POLÍTICA CRIMINAL

Es claro que existe una directa relación entre democracia y política criminal, en tanto la democracia indica un sistema político, en el cual el modo de como el Estado hace uso del poder penal, debe estar en el marco del respeto a la dignidad humana y sus derechos fundamentales.

En ese sentido los indicadores de una política criminal democrática son: la restricción del uso del poder penal en los casos graves, es decir aquellos que causen mayor daño social (principio de intervención mínima); reconocimiento de límites en los derechos fundamentales; la transparencia en el ejercicio del poder penal; control a las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal; admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instancias encargadas del ejercicio de poder penal y; el trato humanitario a los presos.

2.2.3.2 DEFINICIÓN

La política criminal es el conjunto de decisiones relativas al uso de los instrumentos de coerción penal y a las reglas que orientan el ejercicio de la violencia Estatal.

Entonces, la política criminal, representa un sistema de decisiones, respecto de un sector de la sociedad, que integra cuatro conceptos básicos: conflicto, poder, violencia y Estado; la política criminal organiza esta realidad dentro de dos campos, uno el fenómeno criminal y el otro la respuesta a ese fenómeno.

Esos instrumentos de coerción penal son las normas penales y las normas procesales, las primeras definen los hechos punibles, ya sea delitos o faltas, como las sanciones aplicables a estos, mientras que las segundas sirven para determinar la existencia de la infracción, sus protagonistas, el responsable y el tipo y gravedad de la sanción.

Las reglas que permiten el correcto uso de los instrumentos de coerción penal antes mencionados, pueden ser técnicas y de estrategia, las primeras son parte de la dogmática penal, mientras que las segundas son parte de la planificación, gozando ambas de un carácter ineludible en la obtención de los objetivos político criminales.

2.2.3.3 NIVELES

La política criminal tiene dos niveles de actuación, los cuales evidencian su naturaleza dinámica, estos niveles mantienen una alta influencia, los niveles son:

Nivel de formulación político criminal, opera en el momento legislativo, en una fase primaria, se define en qué casos, con qué medios y con qué reglas se actuará el poder penal, siempre teniendo en cuenta el principio de selectividad por el cual existe una necesidad de limitar la intervención penal a conflictos de determina intensidad, así como la función de contención, por la cual los casos, medios y reglas de actuación penal operan como limitantes del poder penal.

Nivel de configuración político criminal, entendido como fase secundaria, de aplicación de las normas se da cuenta del funcionamiento de las instituciones que canalizan el poder penal, como son la Policía, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el INPE, siempre teniendo en cuenta el principio de articulación por el cual se busca seguir todo un proceso secuencial, así como la función expansiva por la cual dichas instituciones operan como operadores o aplicadores del poder penal.

2.2.3.4 POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA PENAL

La política criminal tiene una relación fundamental con el sistema penal. Esto es así, porque un sistema es una unidad global cuyos elementos constitutivos están relacionados entre sí, en contacto con una realidad determinada y responden a una finalidad. El sistema penal está conformado por los subsistemas penal, procesal penal y de ejecución, que como dichos elementos constitutivos están relacionados entre sí, responden a una realidad determinada entendida como el resultado que a manera de base informativa es proporcionada por la criminología y orientados hacia una finalidad dada por la política criminal que se encuentra plasmada en la Constitución condicionando la formulación y configuración del sistema penal.

En la línea de lo mencionado por Gálvez y Rojas (2012), la Constitución delinea el plan de Política Criminal, prescribiendo: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (fundamentales); proteger a la población de las amenazas contra su seguridad...”. Ello configura la obligación de elaborar respuestas preventivas frente a los hechos antisociales; forjando el compromiso de investigar y sancionar estos hechos a fin de hacer realidad la finalidad preventiva del Derecho penal.

Es así, que para la existencia del sistema penal en la forma descrita ha de verificarse en él una integración funcional que se manifiesta en ambos niveles de actuación de la política criminal. En el nivel de formulación, por un lado, a través de la exigencia de coherencia político criminal, por la cual cada subsistema debe ser coherente con la preservación de los objetivos de todo el sistema que son definidos por la política criminal y, por otro lado, a través de la exigencia de coherencia intrasistémica, por la cual los subsistemas deben ser compatibles entre sí. En el nivel de configuración, a través de la exigencia de coherencia en la configuración, por la cual cada subsistema debe trasladar los objetivos de la política criminal a cada caso concreto que se presente en la realidad mientras atraviere por las instancias que canalizan el poder penal, como son Policía, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el INPE.

2.2.4 LA CRIMINOLOGIA

2.2.4.1 OBJETO DE ESTUDIO.

Siguiendo a Hassemer y Muñoz (2001), el objeto de la criminología es el estudio empírico de la criminalidad, entendida como el conjunto de todas las acciones u omisiones punibles dentro de un determinado ámbito temporal y espacial y además de los problemas que directa o indirectamente están relacionadas con la criminalidad, su prevención y control. Por ello la criminología, también debería ocuparse del estudio de las formas de reacción

social de carácter no formal y de su incidencia en el control de la criminalidad y en las personas implicadas en un conflicto criminal (efecto intimidatorio, tratamiento penitenciario, resocialización, etc.) (p. 30- 32).

2.2.4.2 TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS CENTRADAS EN EL AUTOR.

2.2.4.2.1 TEORÍA PSIQUIÁTRICA DE KURT SCHNEIDER.

Teoría desarrollada en el año 1923, que conceptualizó a las personalidades psicopáticas, concibiéndolas como una forma anormal de personalidad caracterizada por una alteración de la capa afectiva, de los sentimientos individuales. Este investigador anuncio distintas formas de personalidades psicopáticas o psicópatas (hipertímicos, deprimidos, inseguros de sí mismo, fanáticos, con afán de notoriedad, lábiles de humor, desalmados, abúlicos y asténicos), asignando a cada una de ellas distintas formas de conducta que podían tener relevancia criminal , sobre todo en el caso de los desalmados, sujetos que carecen de compasión, vergüenza, sentido del honor, remordimiento y conciencia moral y que según Schneider son incorregibles. Para ampliar lo mencionado, cabe señalar que la psiquiatría moderna se utiliza el término “sociópata”, quienes se caracterizan por ser personas con trastorno en su proceso de socialización y en el aprendizaje los valores sociales básicos, que les llevan a provocar conflictos en la convivencia y por ende son pasibles de cometer delitos (Hassmer y Muñoz. 2001, p. 50)

2.2.4.3 TEORÍAS DE LA SOCIALIZACIÓN DEFICIENTE.

El desarrollo de estas teorías suponen un deficiente proceso de socialización, en tanto la conducta criminal es una conducta aprendida dentro de este proceso, el cual se da en la familia, escuela, barrio, entorno laboral, grupo de amigos u otros grupos dentro del cual crece y se desenvuelve un ser humano, dentro de estos grupos se preparan a la personas en los modelos sociales, actitudes y en las normas.

Psicológicamente, según Wael Hikal (2012) los seres humanos pasamos por un proceso de aprendizaje, conforme crecemos, aprendemos numerosos hábitos, habilidades, actitudes, respuestas emocionales, prejuicios y complejos. La mayor parte de lo que somos es producto del aprendizaje, ya sea la religión, la agresividad, la violencia, el lenguaje y la delincuencia, todas son conductas aprendidas y observadas de alguien más. Las conductas se aprenden en gran parte por la observación y luego serán llevadas a cabo; por ejemplo, el fumar, el beber, consumir otro tipo de drogas, el rayar paredes, el decir groserías, etc. son conductas aprendidas y después conservadas por el reforzamiento positivo por parte de los miembros que sostienen esa postura. (p. 8 y 9)

A continuación desarrollaremos concretamente las teorías que nos ayudan a entender la socialización deficiente.

2.2.4.3.1 TEORÍAS ECOLÓGICAS DE LA ESCUELA DE CHICAGO.

El objeto de estudio de esta escuela es el área de mayor delincuencia. En ese sentido centra su interés en la inmigración hacia los EE.UU, la que trae como consecuencia la formación de subculturas y la formación de “ghettos”, como fueron en sus inicios las llamadas “Little Italia” o también la “Chinatown”, fueron barrios marginados, dentro de los cuales se han desarrollado subculturas sin mezclarse con la cultura dominante, o sea la sociedad norteamericana. Determinando que la criminalidad tiene alta incidencia en estos grupos de inmigrantes.

Las causas del aislamiento para la formación de las subculturas, también es el idioma, las costumbres, etc., estos factores pueden redundar en un problema psíquico y por los cuales puede existir una conducta desviada.

Entonces, el medio ambiente que rodea al individuo hace que se agrupen en algo parecido a “ghettos”, porque tienen las mismas costumbres, hablan el mismo idioma, practican la misma religión, etc.

Es esta ecología social humana, la que preocupa ante todo a los procesos de interacción de los inmigrantes con la sociedad norteamericana. De esta manera nace un afán de establecer relaciones y estudiar el medio ambiente social.

2.2.4.3.2 TEORÍA DE LOS “BROKEM HOMES” (HOGARES DESECHOS)

Representan a las estructuras familiares que han sufrido trastornos por la separación, divorcio o fallecimiento de los padres. La investigación realizada por Sheldon y Eleanor GLUECK en 1950, demostró que el 60% de los delincuentes provenían de estos hogares desestructurados, mientras que la cifra en los no delincuentes solamente alcanzaba el 34%.

En ese sentido, podemos mencionar que es importante tener en consideración, para entender los procesos y relaciones que requiere el ser humano para su integración, desenvolvimiento y adaptación en la sociedad, los factores familiares como la forma en que está constituida, el número de sus integrantes, su relación de afecto, comprensión, rechazo, violencia, su ambiente, su cultura, sus costumbres, hábitos, el estado económico, entre otros.

2.2.4.3.3 TEORÍA DE LOS CONTACTOS DIFERENCIALES

Esta teoría fue desarrollada por Edwin SUTHERLAND y parte de la hipótesis de que el comportamiento desviado o delincuencial, al igual que el comportamiento normal o social, es aprendido.

Para iniciar su descripción partimos de lo escrito por Hassemmer y Muñoz (2001), quienes señalan que existen grupos fieles a las normas jurídicas y

grupos transgresores de ellas, en ese sentido la inclinación a la criminalidad dependerá del modo, intensidad y duración del contacto que llegue a tener con alguno de estos grupos. (p.94)

La teoría de SUTHERLAND queda claramente reflejada en las siguientes nueve proposiciones:

1. El comportamiento criminal se un comportamiento aprendido, no se hereda ni se inventa.
2. El comportamiento criminal se aprende en interacción con otras personas mediante un proceso de comunicación.
3. La parte principal del aprendizaje del comportamiento criminal ocurre con grupos de personas íntimas.
4. Cuando el comportamiento criminal se aprende, el aprendizaje incluye:
 - a) técnicas para la comisión del crimen
 - b) la específica orientación de motivos, impulsos, razones y actitudes.
5. La dirección específica de motivos e impulsos se aprende de definiciones de los preceptos legales ya sea como favorable o desfavorable.
6. Una persona se convierte en delincuente porque adquiere un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley que supera las definiciones desfavorables a la violación de la ley.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad.

8. El proceso de aprendizaje del comportamiento criminal por asociación con modelos criminales y no criminales implica y conlleva todos los mecanismos que son necesarios en cualquier proceso de aprendizaje.
9. Aunque el comportamiento criminal es una expresión de necesidades y valores generales, los motivos y necesidades generales no explican el comportamiento criminal.

Cabe recalcar que esta teoría nos deja el mensaje que del mismo modo como se ha aprendido la conducta criminal, esta puede llegar a ser desaprendida por procesos sociales que contribuyan a lograrlo.

2.2.4.3.4 TEORÍAS DE LA ESTRUCTURA SOCIAL DEFECTUOSA

Desarrollada por Durkheim, quien explica el fenómeno del delito a partir de una condición de anomia, es decir de la ausencia de normas en el individuo, principalmente en periodos de recesión económica, cuando las oportunidades están suspendidas laboral y educativamente.

Según Wael Hikal (2012), el concepto de la anomia, se pone en significado no sólo en el de una estructura de oportunidades desiguales, materializada en los obstáculos impuestos a personas de clase, raza o posiciones sociales diferentes sino también en las tensiones producidas en las personas pertenecientes a niveles específicos de formación social, las cuales no habían podido alcanzar algún sentido de la riqueza material, tan aclamada como el objetivo por excelencia de la vida en sociedad. (p.8)

En ese sentido la diversidad social pone en condiciones de ventaja a unos grupos y no a otros, lo cual no permite que estos últimos alcancen valores culturalmente establecidos, por el contrario los grupos con ventajas obstaculizan el acceso y generan desigualdad; ello provoca que crezca la necesidad de quienes se encuentran en condiciones de desventaja, los cuales sufren anomia, es decir, se deshacen de las reglas, de lo socialmente correcto, y buscan lo que necesitan sin importar que los medios sean ilegítimos.

2.2.4.4 CRIMINOLOGÍA DE LA REACCIÓN SOCIAL

Siguiendo a Hassemer y Muñoz (2001), estudia la comprobación empírica de la eficacia del sistema de reacción frente al delito, es decir estudia el grado de eficacia¹ de la pena en la contención y reducción de la criminalidad y en todo caso cual es la respuesta más idónea para conseguirla. (p.222)

Los procesos de criminalización según la reacción social son:

- a) Como se manifiesta la reacción social criminalizando conductas que antes eran lícitas, mediante la creación de normas penales (criminalización de conductas lícitas).

¹ La eficacia entendida como efecto o consecuencia, el cual pretende conocer el resultado que tiene la sanción que se impone a un caso concreto.

- b) Como la reacción social, operándose en el terreno represivo institucional concreto es una variable interviniente en la criminalización de los individuos.
- c) Como la reacción social contribuye a la criminalización de la conducta desviada y a la perpetuación del rol delictivo, mediante la colocación de etiquetas y la amplificación de la desviación.

2.2.4.4.1 RETRIBUCIÓN VERSUS PREVENCIÓN

Tanto la retribución como la prevención han sido conceptos que desde Séneca se han discutido, incluso hasta la actualidad, discusión que nos lleva a intentar determinar el fin de la pena, fin que debe atender, sin duda, al logro de la seguridad y bienestar de una sociedad.

Partimos de la idea de que las teorías preventivas miran hacia el futuro y las retributivas hacia el pasado.

La teoría de la retribución pretende que el acto injusto cometido por un sujeto culpable sea retribuido a través del mal que constituye la pena, y además la pena debe ser para el autor del delito una forma de expiación, entendida esta como una especie de penitencia que debe cumplir el condenado para expiar su acto injusto y su culpabilidad.

En torno a la prevención, cabe señalar que tiene una doble visión: por un lado la prevención especial, que orienta su atención al delincuente concreto castigado con una pena, esperando que la pena tendrá en él un efecto resocializador o al menos de la seguridad que no volverá a delinquir; por otro

lado, la prevención general , se dirige a los ciudadanos en su totalidad, esperando que la amenaza de una pena, o la imposición y ejecución de la misma sirvan, por un lado, para intimidar a los delincuentes potenciales, y además para fortalecer y promover la conciencia jurídica de los ciudadanos y su confianza en el Derecho.

Cabe recalcar que existe una diferencia fundamental entre la teoría retribucionista y las teorías preventivas que redactan Hassemer y Muñoz (2001), la cual debemos resaltar, y es que las teorías preventivas de la pena admiten la idea de que el Derecho penal se tiene que ocupar sistemáticamente y conscientemente de dar una solución eficaz al problema de la criminalidad; por el contrario la teoría retributiva no pretende un fin real, se agota en sí misma y no se preocupa en lo más mínimo de las consecuencias que la pena pueda tener tanto para el condenado, como para los demás ciudadanos (éxito de la resocialización, efectiva intimidación, confirmación de la confianza de los ciudadanos en la vigencia del Derecho) (p. 231). De esta diferencia, definimos que la teoría de la prevención es la que nos ocupa para comprobar los efectos preventivos, generales y especiales, de las sanciones penales, sin poner especial atención si las penas son o no la respuesta justa al delito cometido.

2.2.4.4.2 LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE COMO FIN PRINCIPAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

La prevención especial, indica que la finalidad de las sanciones penales debe ser la reinserción social o resocialización del delincuente, previniendo que luego de cumplir su pena vuelva a delinquir. La resocialización, como muestra de una corriente humanista y respetuosa de los derechos fundamentales, permitiría que la tasa de reincidencia y la misma criminalidad disminuyan, coadyuvando a la construcción de una convivencia social en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.

Como señalan diferentes investigadores en la materia, la eficacia de la resocialización es la real seguridad para la sociedad frente a quienes han delinquido y es a través del régimen penitenciario y el tratamiento resocializador, que la sociedad y el Estado salda en alguna manera su responsabilidad por la deficiente socialización de las personas que delinquen.

Pero la resocialización, encuentra diversas dificultades para su eficacia, no solamente en la aplicación del tratamiento penitenciario como tal, sino en la misma estructura donde confluyen distintas dificultades como el hacinamiento, que provoca dentro de los establecimiento penitenciarios la construcción de una suerte de caldo de cultivo para evitar los fines de la pena que se orientan al tratamiento del individuo. Por ello, como sugiere Muñoz Conde (1979), la resocialización perfecta o ideal, entendida no solo como abstención de cometer delitos en el futuro, sino como asunción de las normas

fundamentales que regulan la convivencia, solo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de resocializarlo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia.

2.2.4.4.3 LA ANTINOMIA DE LOS FINES DE LA PENA

Estas nacen cuando el Derecho penitenciario favorece a un determinado fin de la pena: la resocialización, mediante algún tipo de tratamiento. Los problemas de armonización que esto puede crear con la conminación penal y la fase de medición de la pena son evidentes, ya que en estas otras fases dominan otros fines el centro de su interés. Es decir, puede pasar que, desde el punto de vista estrictamente penitenciario, las penas privativas de libertad sean o demasiado cortas para conseguir una eficaz resocialización o demasiado largas y que la resocialización se ha conseguido o ya no es necesaria.

Por muchos años e incluso hoy, el conflicto del Derecho Penal se hace latente por la visión de prevención general o la prevención especial, más aún en el sistema penitenciario donde las penas son impuestas siguiendo a la prevención general o a la retribución y por tanto para la prevención especial están podrían ser demasiado largas o muy cortas, lo cual no generaría un efecto resocializador en quien comete un ilícito. En esta línea explicamos lo dicho de la siguiente manera, siguiendo lo investigado por Hassemer y Muñoz (2001. p. 256 - 260):

a) La duración de la pena puede ser corta: En tanto, quien cometa el hecho delictivo realice una conducta que el principio de proporcionalidad limite el tiempo de duración de la pena, y este tiempo no sea el suficiente para llevar a cabo un tratamiento que reinserte socialmente al sujeto.

b) La duración de la pena sea demasiado larga: En tanto, quien comete el delito realice una conducta que el marco legal impida que la pena sea inferior, siendo el tiempo un problema que permita que el sujeto que ha recibido tratamiento pueda reinsertarse y o se lleven a cabo en él otros proceso de socialización que desmedren el tratamiento recibido.

Aunado a ello cabe señalar que las antinomias entre la proporcionalidad de la intervención y el interés resocializador no solo se dan por razones de tiempo, sino también se evidencian por discordancias en torno a la intensidad y responsabilidad en la intervención del tratamiento resocializador a los internos.

2.2.5 TEORÍA DE LA PENA: FUNCIONES Y FINES

El contenido de esta teoría no es más que una manifestación de la anterior, es decir, resultado de la humanización del Derecho, aquel que abandona los preceptos antiguos que se tenía acerca de la labor del Derecho Penal en la

sociedad y los reemplaza por ideas nuevas que izan como bandera el respeto a la dignidad del hombre. Así, en la actualidad es inconcebible hablar de penas infamantes o castigos físicos como sí se hacía en la antigüedad, la postura adoptada por el Perú es la de un Derecho Penal, en el que la pena cumple una función preventiva, positiva tanto en la dimensión general como especial. Con respecto a la primera, se afirma que el fin de la pena es que el sujeto interiorice y fije en su consciencia al orden jurídico como rector de la vida en sociedad, reconociendo su validez y vigencia a través de la conducción de sus comportamientos. En palabras de Jakobs, su creador, diríamos que “su misión es más bien reafirmar la vigencia de la norma, debiendo equipararse a tal efecto, vigencia y reconocimiento”, así queda descartada la idea de que lo que se busca es la intimidación de la sociedad mediante normas jurídico-penales o su ejecución pues eso significaría un atentado contra la dignidad del hombre.

Con respecto al segundo punto, se afirma que el fin de la pena es también la prevención especial positiva, es decir en relación al penado, lo que se busca es la resocialización del mismo, incluyendo sus tres manifestaciones: reinserción, rehabilitación y reeducación, mediante mecanismo que alejen la idea de que la cárcel es un encierro en el que el sujeto ingresa a pagar sus culpas y ser castigado mediante un trato denigrante, sino que busca explotar sus capacidades brindándole los medios necesarios para superar sus dificultades. Este último punto es muy importante es para el desarrollo del presente proyecto, ya que la problemática presentada revela que el Sistema

Penitenciario peruano no cumple con las exigencias del Derecho Positivo, pues el trato recibido por el reo es inhumano y denigrante.

2.2.5.1 PREVENCIÓN GENERAL

El principio de prevención general busca causar efecto sobre la colectividad, sobre el total de la población, valiéndose de la amenaza que enuncia la norma penal, es decir, la sanción penal, cuyo fin último es evitar la comisión de hechos punibles. La prevención general tiene dos momentos: en primer lugar la sola enunciación de la sanción penal realizada en la norma y en segundo lugar, la aplicación de dicha sanción que asegura el efecto preventivo general. Sin embargo, son cuestionadas a la prevención general la falta delimitación intrínseca que mida la sanción penal, además de que no se ha logrado probar empíricamente el efecto preventivo general. La teoría de la prevención en su aspecto general se debate entre dos opciones: la prevención general negativa y la prevención general positiva.

2.2.5.1.1 PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

Habíamos hablado de un efecto preventivo sobre la colectividad, pero dicho efecto puede ser intimidatorio a la sociedad por medio del temor a la sanción penal para retraerlos hacia la no comisión del hecho punible. La ventaja de esta teoría es únicamente impedir la infracción de la ley por miedo a ser castigado gravemente, generalmente la primera opción que deseamos ante hechos punibles considerados crímenes. La prevención general negativa

puede llevarnos al “(...) temor penal (...)” (Larrauri Pijoan y otros. 2001. Pág. 169), que consiste en aumentar la sanción penal sin límite alguno, para calmar un estallido social, Ej. Re instauración de la pena de muerte o la pena privativa de libertad de por vida (cadena perpetua). Las críticas se dirigen a desmentir la supuesta ventaja preventiva general negativa.

Hoy existe la certeza de que los posibles infractores de la ley penal no se detienen a pensar en la gravedad de la sanción sino en la alta o baja posibilidad de ser capturados.

2.2.5.1.2 PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

La prevención general en su aspecto positivo está acorde a los derechos fundamentales reconocidos y a la misión del derecho penal, y por supuesto, a la de un Estado que los reconoce. Roxin define a este tipo de prevención general de acuerdo a su fin último: “(...) la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico”. (Roxin. 2000. Pág. 91), esto significa el respeto a las normas jurídico-penales por medio de la sanción penal no infringiéndolas. La prevención general positiva, además de orientar la sanción penal hacia el mantenimiento de la norma penal como modelo orientador para las relaciones sociales, proporciona seguridad en la protección de bienes preciados por la sociedad y si bien carece de limitación, en esto es auxiliada por otros principios.

2.2.5.2 PREVENCIÓN ESPECIAL

La teoría preventiva especial, completa junto a la teoría preventiva general, los dos aspectos de la prevención. La prevención especial, es llamada por Roxin “(...) individual(...)” (Roxin. 2000. Pág.85), porque la sanción penal se dirige también a quien cometió el hecho punible, para que en un futuro no vuelva a cometer el mismo hecho punible y se adapte a las normas establecidas por la sociedad.

Las críticas a la prevención especial se refiere a la legitimidad que posee el Estado para someter al sujeto infractor de la norma penal a una readaptación forzosa, que todavía no ha brindado altos grados de eficacia y necesita de límites porque no sería justo “(...) retener al condenado el tiempo necesario hasta que estuviera resocializado” (Roxin.2000. Pág. 88).

A pesar de las críticas, sigue siendo el principio de prevención especial la justificación plena de un derecho penal humanizado. Al igual que la prevención general, la prevención especial tiene dos aspectos que pasaremos a describir.

2.2.5.2.1 PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA

Consiste en apartar al sujeto que infringió la norma para que no siga dañando a la sociedad. O bien, lo neutralizamos a fin de volverlo inofensivo y no vuelva a cometer otro hecho punible al recuperar su libertad. La prevención especial negativa admite que la sanción penal es un mal que será beneficioso

para la sociedad. Se acercaría este tipo de prevención especial peligrosamente hacia la retribución. Este aspecto de la prevención especial puede aceptar la pena de muerte como una solución viable o una pena privativa de libertad perpetua, ideas alejadas de las nuevas corrientes penales humanistas.

2.2.5.2.2 PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA

Esta teoría preventiva especial asigna a la sanción penal el objeto de readaptación social del sujeto infractor de la norma penal. La prevención especial positiva persigue que este sujeto no vuelva a cometer otros hechos punibles en el futuro porque –durante la ejecución penal- será orientado hacia el respeto al orden jurídico penal. Zaffaroni critica a este tipo de prevención su falta de limitación, además, no podemos considerar que por medio de la sanción penal impondremos unas reglas que beneficiarán al sujeto infractor de la norma penal, porque no tendría sentido juzgar la conducta si aplicaremos un bien.

Afirmo que a partir de las concepciones que del derecho penal defienden Zaffaroni y Jakobs (a pesar de que metodológicamente parten de puntos distintos), es posible iniciar la búsqueda de un concepto de pena útil a los subsistemas penales y a las agencias penitenciarias de nuestro país.

Eugenio Raúl Zaffaroni ha sido un crítico constante del statu quo del subsistema penal latinoamericano. Sus observaciones y propuestas sobre el derecho penal de las sociedades marginales -del tercer mundo, así como su

declarada posición por el abolicionismo penal, han sido bien desarrolladas en su obra.

Su aporte respecto a la pena puede resumirse en que ésta no consigue los fines establecidos por la dogmática penal y reconocidos en la parte general de los códigos penales latinoamericanos, por distintos aspectos a los que me aproximaré a continuación.

Zaffaroni considera que la pena es utilizada como medio de poder de los Estados ya que ninguna de las teorías de la pena ha funcionado, pues no se ha llegado a establecer su fin y función en nuestra sociedad; en consecuencia la pena sólo es un instrumento de poder punitivo. Como tal, no tiene justificación jurídica. En tal escenario, la pena es un acto de poder que sólo tiene explicación política. Por ello, así configurada, la pena no podría aspirar a fundamentar su concepto en racionalidad alguna, pues no puede explicarse más que como una manifestación de ese poder. No siendo la pena racional, ésta solo puede distinguirse de las restantes sanciones jurídicas por exclusión.

Toda sanción jurídica (privativa de libertad, restrictiva de derechos, gravosa económicamente) o imposición de dolor a título de decisión de una autoridad, que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho, es una pena.

El concepto negativo de pena se podría construir conforme a todo lo dicho hasta aquí, considerando a la pena como: una coerción, que impone una privación de

derechos o un dolor, que no repara ni restituye y tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes. (Zaffaroni, Alagia y Slokar 2005, p. 56)

Para construir un concepto de pena es necesario buscar un camino diferente al de sus funciones, pues se caería en la tautología de decir que pena es lo que las agencias políticas y legislativas, algunas veces con colaboración de juristas legitimantes, dicen que es. Por ello es necesario dotar al concepto de límites ónticos, es decir, indagar por sus efectos en la realidad.

Günther Jakobs asocia el concepto de pena con la prevención general positiva. Antes que la intimidación y la inhibición de conductas que desafían el orden social generalmente aceptado, esta teoría persigue el reforzamiento de la confianza social en el derecho y en el derecho penal, como sub sistema que proporciona y constituye la confirmación de la identidad social. La sociedad es, para este autor, un sistema de comunicación normativa (Jakobs 1996, p.12) que no se adscribe al entendimiento de interacciones individuales ni responde a la noción de conjunto, orientada en atención a la comunidad. La sociedad no estaría conformada solo por personas, sino, por comunicaciones, por funciones que el propio profesor alemán define como prestaciones que solas o junto a otras, mantienen un sistema (Jakobs 1996, 17).

Algunas de las características del derecho, entendido como sub sistema normativo, para la teoría del funcionalismo jurídico:(...) el derecho es un subsistema social de naturaleza cultural con funciones propias, que tiene un carácter social como sistema de relaciones y expectativas basadas en acciones e interacciones humanas, necesariamente vinculado a otros subsistemas existentes en el marco del sistema global sociedad". Subyace a estas características una función propia y privativa del

derecho, que justifica su autonomía social: la protección de expectativas normativas de conducta. Para ello garantiza la extensión de éstas en la dimensión temporal, su integridad y una eventual respuesta institucional en el supuesto de su infracción (procesos administrativos y jurisdiccionales en nuestro medio). De ello puede entenderse sin mayor dificultad, que la pena “no es tan solo un medio para mantener la identidad social, sino que ya constituye ese mantenimiento mismo” (Jakobs 1996, 18).

La prevención general positiva, marco general de comprensión de la intervención penal propuesto por Jakobs, debe entenderse teóricamente, como ejercicio de reconocimiento de la norma, que debe prevalecer ante su lesión, para asegurar la existencia de los contactos comunicativos de los miembros humanos de la sociedad (la confianza del contacto, la disminución, a través de la norma, de los riesgos de fracaso). Para esto se debe proceder de tres formas: 1) se debe confiar en la norma, en tanto todas las personas la deben respetar y sobre su base se deben fundamentar expectativas; 2) se debe asignar a la pena una función preventiva en el marco social, de manera que no se considere al hecho típico como una forma de comportamiento alternativo, y; 3) de producirse el delito, aceptar sus consecuencias y la función de la pena como restablecedora de la vigencia de la norma violentada. Si la norma es conculcada, la sanción penal sale en su defensa, para que con su aplicación se restablezca la vigencia de la característica cultural conformante de la sociedad (tal es el contenido de la norma) contradicha fácticamente.

2.2.6 DERECHO, SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.2.6.1 DERECHO PENITENCIARIO

Seguimos a Solís (1999) para definir al Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal, como la disciplina que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado. (p. 124)

Así, este concepto plasma el desarrollo alcanzado por este derecho, que regula la ejecución de las penas y medidas mayormente privativas y restrictivas de la libertad, sustentado por el propósito resocializador o readaptador del delincuente, lo que supone una amplia y compleja temática que abarca desde el sistema penitenciario, los regímenes carcelarios, la construcción de prisiones, y sobre todo los procedimientos de tratamiento resocializador, entre otros temas, extendiéndose hasta las acciones de asistencia post carcelaria y otras medidas de ejecución penal en libertad. Al lado de tales aspectos básicos que se estudian por el Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal, es muy importante también la regulación legal de las instituciones y órganos encargados de tales menesteres, tanto administrativos como judiciales. (Solís, 2008, p.5)

2.2.6.2 SISTEMA PENITENCIARIO

Partiendo de lo señalado por Solís, quien señala: “el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado” (1999, p. 124).

Lo dicho anteriormente, se orienta sustentado por el propósito resocializador, que abarca diferentes temas complejos que van desde el sistema penitenciario, los regímenes carcelarios, la construcción de prisiones, pero también los procedimientos de tratamiento resocializador, entre otros. En este capítulo intentaremos desarrollar lo referente al sistema penitenciario y lo que implica en relación al tratamiento resocializador.

2.2.6.2.1 CONCEPTO

El sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. (Solís, 2008, p.5)

2.2.6.2.2 DIFERENCIACIÓN ENTRE SISTEMA, RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Es necesario, distinguir estos conceptos para el desarrollo de la presente investigación.

Sistema Penitenciario: viene a ser la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas y la organización general.

Régimen Penitenciario: Es el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que pueda acogerse el interno. Entonces, podríamos decir que es el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares.

El Tratamiento Penitenciario²: viene a ser la acción o conjunto de acciones que están dirigidas a modificar la conducta delictiva del condenado y está orientado a la resocialización.

² El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. Nuestro país desarrolla el tratamiento mediante el sistema progresivo moderno, diferente al sistema tradicional que estaba vigente en nuestro país antes del Código de Ejecución Penal de 1985. El objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, es decir busca la resocialización.

2.2.6.3 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.2.6.3.1 DEFINICIÓN.

Para la presente investigación, consideramos al tratamiento penitenciario, según la definición de la Dirección de Tratamiento Penitenciario (2012): Es la estrategia progresiva que comprende el desarrollo de programas de resocialización en forma individualizada, grupal y familiar. El tratamiento debe ser aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de las instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad. (p. 3)

Todas estas actividades, como señala el Reglamento del Código de Ejecución Penal, están encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, es decir de evitar la reincidencia.

2.2.6.3.2 ENFOQUE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

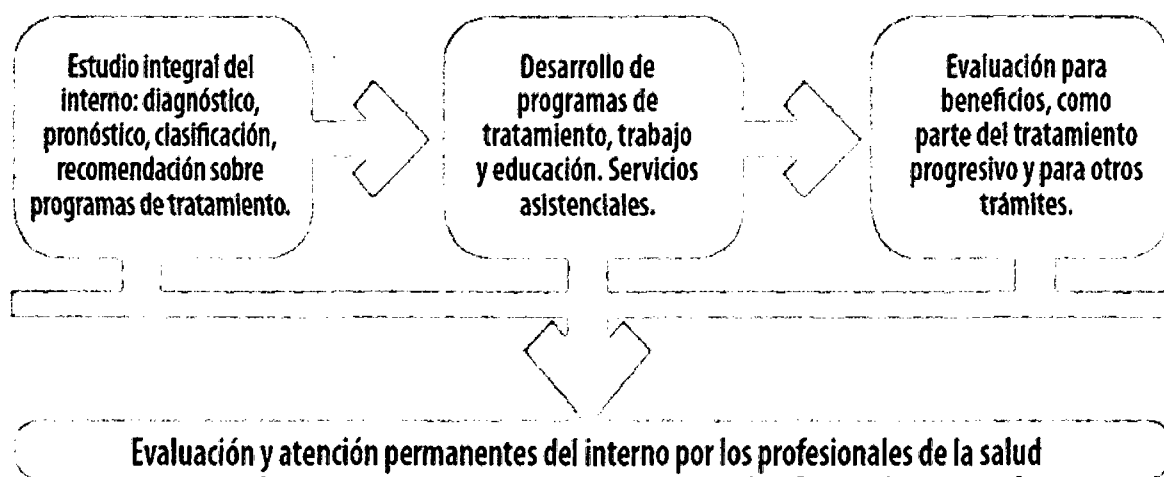
La Dirección de Tratamiento Penitenciario (2012), señala que el enfoque utilizado para el tratamiento orientado a la resocialización es de *competencias sociales*, el cual promueve en el individuo los recursos necesarios para “convivir”, y además, alude al medio social (familia, cultura, laboral y ciudadanía) como elementos que promueven convivencia, generando oportunidades para que se concrete.

En ese sentido, este enfoque, debiera permitir establecer una serie de aspectos, condiciones personales importantes para lograr el cambio del interno y propiciar la tan ansiada resocialización. Los aspectos que busca trabajar este enfoque son los siguientes:

- a) Cambio de actitudes y sentimientos antisociales.
- b) Reducción de amistades antisociales.
- c) Promover afecto y supervisión (control) familiar.
- d) Identificación con modelos pro sociales.
- e) Incremento de habilidades de autocontrol y solución de problema.
- f) Promover el aprendizaje de conductas alternativas a la agresión, mentira y al robo.
- g) Reducir la dependencia a las drogas.
- h) Favorecer reforzamiento de conductas pro sociales en el aspecto familiar, social y laboral.
- i) Brindar ciudadanos especiales a los internos que tengan problemas psiquiátricos.
- j) Cambio de cualquier condición personal o social que este probadamente relacionada con la conducta delictiva.
- k) Aprendizaje de identificación de situaciones de riesgo para puedan enfrentarlas sin caer nuevamente en delitos.

2.2.6.3.3 FLUJOGRAMA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario pasa por actividades y funciones que dirige el equipo multidisciplinario, las cuales deben ejecutarse con observancia absoluta de los derechos del interno y en búsqueda de los resultados de los programas de tratamiento. Estas actividades se evidencian el flujograma³ siguiente:



Extraído de: http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf

Entonces, específicamente se considera a la Educación, el Trabajo, la Salud, la Asistencia Psicológica, la Asistencia Legal y Asistencia Social, como tratamiento resocializador y este tratamiento el que debe promover cambios en los internos.

Sin embargo, la aplicación del tratamiento resocializador es de suma complejidad y abarca diferentes procesos, desde el momento que el interno ingresa al Establecimiento Penitenciario (diagnóstico y clasificación), para luego

³ El flujograma construido se ha hecho en base a los artículos 98° y 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal y el artículo 42° del Código de Ejecución Penal. Como se observa en el flujograma, la atención en salud es la base para el tratamiento y debe acompañar permanentemente todo el proceso de resocialización, desde el ingreso hasta la salida del interno del establecimiento penitenciario.

individualizar el tratamiento e incluso posterior a ello, los procesos en sí mismos de carácter social y psicológicos por los que atraviesa de forma individual y colectiva en interno durante su estancia en los Establecimiento Penitenciarios.

2.2.6.3.4 PROCESO DE INGRESO DEL INTERNO AL ESTABLECIMIENTO

PENITENCIARIO

Para este punto tomaremos en consideración lo prescrito por los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Es importante antes de detallar el tratamiento penitenciario, conocer el proceso de ingreso del interno, el cual señalamos a continuación:

- a) El interno al ingresar al establecimiento penitenciario, será ubicado en el Centro de Observación y Clasificación, donde el Órgano Técnico de Tratamiento -en un término que no exceda de treinta días.
- b) Se efectuará, en el lapso de tiempo anterior, un estudio integral y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.
- c) El Órgano Técnico de Tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria: desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno; brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno; estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

2.2.6.3.5 TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR: ABARCA EDUCACIÓN, TRABAJO, ASISTENCIA PSICOLÓGICA, ASISTENCIA LEGAL Y SOCIAL.

2.2.6.3.5.1 EDUCACIÓN.

El Código de Ejecución Penal considera la educación como un elemento fundamental en el proceso de rehabilitación y resocialización de los internos. Ello indica que el INPE deberá promover la educación dentro de los Establecimientos Penitenciarios para su formación y capacitación.

La educación se prescribe en los artículos 69°, 70° y 71°. Artículos que señalan que cada Establecimiento Penitenciario debe promover la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional, los programas que se ejecuten estarán en relación a la legislación educativa vigente; así mismo, señalan que los internos analfabetos, participaran obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos; y además, que hay una obligación del aprendizaje técnico, es decir el interno que no tenga profesión u oficio conocido, está obligado a aprender un oficio técnico, el cual estará de acuerdo a sus aptitudes, interés y vocación.

Para mejorar y realizar esta tarea, el INPE debe coordinar con el Ministerio de Educación, en tanto esta Institución quien tiene a su cargo la política educativa del Estado⁴.

2.2.6.3.5.2 TRABAJO

Además de ser reconocido como un deber y un derecho, según el Código de Ejecución Penal se trata también de una forma de reinserción.

En tanto, la existencia de amplios períodos libres del interno e inadecuada administración de su tiempo permiten riesgos que pueden generar conductas inadecuadas e incluso delictivas. Puede también generar y promover problemas como la depresión, la ansiedad, la agresividad, entre otros. Por ello, el trabajo favorece al proceso de rehabilitación y estabilidad emocional que contribuyen a la resocialización.

El interno trabajará dentro de los establecimientos penitenciarios no solo para mejorar su condición como interno sino para alcanzar un beneficio penitenciario. Sin embargo el trabajo no debe ser considerado, de ningún modo, como “castigo”, en tanto no deberá tener carácter aflictivo ni poder ir en contra de la dignidad de la interna o el interno.

⁴ Sin embargo existen grupo vulnerables, a quienes se debe brindar una atención especial, sobre todo a los internos analfabetos y siendo nuestro país pluricultural y multiétnico, debe considerarse efectivamente el respeto del idioma y las costumbres dentro del desarrollo educativo de los internos.

El área de trabajo calificará el tipo de trabajo⁵ al que puede acceder cada interno en función a variables como nivel de peligrosidad, sus habilidades, sus capacidades, los talleres existentes y la capacidad instalada en el establecimiento penitenciario.

El personal del área de trabajo está obligado a realizar un control minucioso de las actividades laborales del interno, según lo estipulado en las normas existentes, sin perjuicio que tenga o no acceso al beneficio penitenciario de redención de la pena.

2.2.6.3.5.3 ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Según el artículo 92º del Código de Ejecución Penal: “La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento”.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios será gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar colocar los psicólogos necesarios en todos los establecimientos penitenciarios, a fin de mejorar la salud mental de los internos y asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización.

Las evaluaciones deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno.

⁵ Los talleres y lugares de trabajo de los establecimientos penitenciarios deben reunir las condiciones de higiene y seguridad en lo que corresponde a equipos, maquinaria, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral

Señalamos los artículos del 143° al 146° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el cual señala las funciones de la asistencia psicológica:

- Observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- Emite opinión sobre la progresión o regresión del interno en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- Consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- Investigaciones sobre la conducta del interno con el objetivo de elaborar su perfil psicológico.
- Coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de brindar apoyo psicológico a la comunidad penitenciaria, con conocimiento del Órgano Técnico de Tratamiento.

2.2.6.3.5.4 ASISTENCIA LEGAL

Los abogados del área Legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menos recursos.

Para conocer la labor de los abogados del servicio legal, seguimos lo prescrito en los artículos 140° y 141° del Reglamento del Código de Ejecución Penal:

- Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno.
- Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.
- Emitir, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria.
- Asesorar a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.
- Difundir a los internos los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.
- Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Los abogados del servicio de asistencia legal velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno, así como realizarán las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados.

2.2.6.3.5.5 SERVICIO SOCIAL

La asistencia social apoya al interno y a los familiares inmediatos, por ello desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia. La asistencia social promueve el apoyo de las organizaciones públicas y privadas en el proceso de tratamiento del interno y contribuye a la búsqueda de la resocialización.

Para desarrollar este punto tomaremos en consideración lo desarrollado por MINJUS & INPE, en su Manual de Derecho Humanos Aplicados a la Función Penitenciaria (2008, p.86).

La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

Las evaluaciones del servicio social deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento.

Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia social realiza las siguientes actividades:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones en apoyo de los más necesitados.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, los cuales contengan la actual situación socio-familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.

CAPITULO III

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS

El grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012, es bajo.

3.1.1.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Existe un alto índice de reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Cajamarca durante los años 2008 al 2012?

CAPITULO IV

4.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

Tipo: Aplicada, en tanto se caracteriza porque busca aplicar o utilizar los conocimientos que se han adquirido a través de las teorías y busca confrontar la teoría con la realidad.

Nivel: Descriptivo, pues permite especificar las propiedades importantes de los grupos, personas o comunidades; y correlacional en tanto tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables.

4.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

La siguiente investigación, según las características del planteamiento, objetivos e hipótesis, es no-experimental, es decir “la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio 2003, 267).

El nivel de investigación será descriptivo y correlacional. Según Sampieri y otros: “los estudios descriptivos pueden ofrecer la posibilidad de predicciones o relaciones aunque poco elaboradas”, por su parte los correlacionales son “estudios que tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables (en un contexto en particular)”. (Metodología de la Investigación, 2003, 120 y 122), además, el nivel

correlacional permitirá describir la relación encontrada e identificar el grado de eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca en función al índice de reincidencia producida entre los años 2008 al 2012.

4.3 UNIDAD DE ANALISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA:

4.3.1 LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

Serán las siguientes:

- Archivos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y Oficina Regional Norte - Chiclayo, en donde se puede obtener información de los ingresos y reingresos al penal.
- Colaboradores del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y de Oficina Regional Norte - Chiclayo.

4.3.2 POBLACIÓN

Son los internos e internas ingresantes al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, durante los años 2008 al 2012.

4.3.3 MUESTRA

La totalidad de los condenados y condenadas a pena privativa de libertad que han reincidido durante los años 2008 al 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

4.4 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente:

1. Índice de reincidencia. Está formado por el número de nuevas condenas a pena privativa de la libertad entre los años 2008 al 2012, de aquellos que previamente fueron condenados a pena privativa de la libertad. Es decir, entenderemos la reincidencia como la condena por nuevo delito, cuando ya ha sido condenado por otro previamente, por ello el índice de reincidencia se midió en virtud a los reingresos al Establecimiento Penitenciario.

Variable Dependiente:

2.- Grado de eficacia del tratamiento resocializador. Está definido en base al índice de reincidencia.

La eficacia estará determinada según el siguiente cuadro:

Reincidencia	Grado	Eficacia
51% a más	Muy Alto	Totalmente ineficaz
21-50%	Alto	Ineficaz
11-20%	Medio	Poco eficaz
0-10%	Bajo	Eficaz

CAPITULO V

5.1 ANALISIS DE RESULTADOS

5.1.1 TABLAS Y GRÁFICOS DE LOS RESULTADOS.

En la figura 1 se observa el total de ingresos al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2008 al 2012, existiendo un 77,88% en calidad de procesados y sólo un 22,2% representa el porcentaje de condenados.

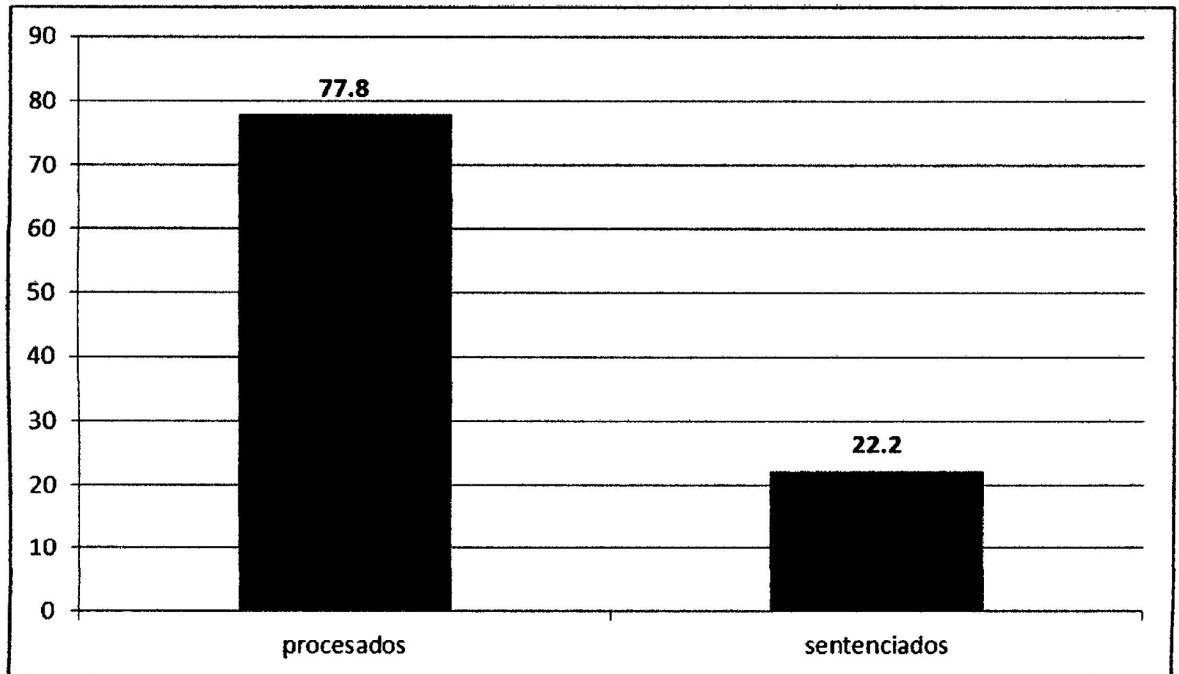


Figura 1. Porcentaje de procesados y condenados entre los años 2008 a 2012.

En la Tabla 1 se observa que en el año 2009, el porcentaje de reincidencia en el Establecimiento Penitenciario es superior al resto de años.

Tabla 1. Distribución de ingreso de sentenciados durante años 2008 a 2012

<i>Condenados</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
2008	77	17.8
2009	134	30.9
2010	81	18.7
2011	69	15.9
2012	72	16.6
TOTAL	433	100.0

Promedio anual de ingresos= 84.8 casos DE = 48 .3

En la tabla 2, se muestra el número de condenados reincidentes, que representan cerca del 50% del total de condenados a una institución penitenciaria durante los años 2008 a 2012. (Ver Tabla 2)

Tabla 2. Proporción de condenados reincidentes al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

<i>Años</i>	<i>Condenados Ingresantes</i>	<i>Condenados Reincidentes</i>	<i>Proporción</i>
2008	156	77	0.49
2009	260	134	0.52
2010	167	81	0.49
2011	166	69	0.42
2012	172	75	0.43
TOTAL	921	433	0.47

Promedio anual de ingresos= 84.8 casos DE = 48 .3

En el caso de los varones que han reincidido, la frecuencia fue mayor en el año 2009. De otro lado, entre los de delitos que han sido motivo de reincidencia, sobresalen los de daño contra el patrimonio (67.6%), contra la libertad (35.6%) y contra la vida, el cuerpo y la salud (29.2%).

Tabla 3. Distribución de los condenados reincidentes según tipo de delito

Tipo de delito	2008	2009	2010	2011	2012	Total	Porcentaje
Contra el patrimonio	32	53	25	32	27	169	67.6
Contra la libertad	18	23	14	13	21	89	35.6
Contra la vida, el cuerpo y la salud	10	21	17	13	12	73	29.2
Contra la seguridad pública	9	19	12	3	6	49	19.6
Contra la Familia	4	10	8	3	6	31	12.4
Contra el orden financiero y monetario	0	3	0	0	0	3	1.2
Contra la administración pública	0	0	1	2	0	3	1.2
Otros	0	0	0	1	0	2	0.8
Total	73	129	77	67	72	250	100.0

Respecto a las reincidentes mujeres, los delitos son contra la vida, el cuerpo y la salud (47.1%) y contra el patrimonio (29.4%), resultaron ser los de mayor magnitud en comparación que el resto de delitos.

Tabla 4. Distribución de las condenadas reincidentes según tipo de delito

<i>Tipo de delito</i>	<i>2008</i>	<i>2008</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>
Contra la vida, el cuerpo y la salud	2	2	2	1	1	8	47.1
Contra el patrimonio	2	0	2	1	0	5	29.4
Contra la libertad	0	1	0	0	1	2	11.8
Contra la seguridad pública	0	1	0	0	1	2	11.8
Total	4	4	4	2	3	17	100.0

CAPITULO VI

6.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la figura 1, mostramos una visión general de la situación de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, en tanto se evidencia que del 100% de ingresantes durante los años 2008 al 2012, sólo un 22,2 % de esta población corresponden a condenados y un grueso de 77,8% son procesados. Esta situación de alguna manera, contribuye no solo a no mostrar más concretamente la reincidencia en los internos sentenciados, sino además que evita la debida aplicación del tratamiento penitenciario, dilatando la intervención y propiciando procesos de aprendizaje que pueden, según la observación durante los años del trabajo que realiza la Asociación ADECA, propiciar conductas que se dirijan hacia la comisión de un delito y por ende generar reincidencia.

En ese sentido, es importante indicar que según las 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario (2012, p.7), realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala en su medida 5, que el tratamiento penitenciario es el proceso de reinserción del interno para que abandone la actividad delictiva y pueda dedicarse a labores productivas; y además reconoce que existen diferentes dificultades que representan una barrera del tratamiento penitenciario, como el hacinamiento, la falta de recursos económicos y de personal, nosotros le sumariamos también la dilación en la determinación de la responsabilidad de los ingresantes al Establecimiento Penitenciario, en tanto como ya lo señalamos permite que el proceso de reinserción se inicie tarde y pueda resultar poco efectivo. Aun así, como evidenciaremos en

cuadros posteriores e independientemente de la condición jurídica del interno, podremos ver que el porcentaje de reincidencia es notorio.

Por otro lado, y siguiendo la investigación denominada: Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal - Modelo de Medición de la Reincidencia, Resultados de Reincidencia por Grupo Cohorte, coordinado por los investigadores Olga Espinoza y Diego Piñol, citando a Villagra, Richards, O'Donnell, Baumer & Hughes (2012) . Señalan, que existen cuatro formas distintas de medir la reincidencia, estas son:

- La reincidencia como la comisión de nuevas conductas delictivas (re-offending), es posiblemente la medida de reincidencia menos precisa, ya que incorporaría tanto los delitos conocidos como los no conocidos oficialmente por el sistema de justicia. No obstante, teóricamente correspondería a la representación más cercana de la 'reincidencia real'.

En este tipo de medición, además de la interpretación de las cifras registradas oficialmente por la policía, el sistema de justicia o las instituciones penitenciarias, adquiere relevancia la utilización de encuestas de auto-reporte, al buscar capturar los niveles 'genuinos' de reincidencia, preguntando a los propios infractores respecto de sus conductas, independiente de su interacción con el sistema de justicia criminal. Sin embargo, esta metodología presenta serios problemas, tales como la influencia de la memoria y/o la disponibilidad de los sujetos a revelar información acerca de su comportamiento infractor, además de las

dificultades a la hora de determinar la veracidad y confiabilidad de sus respuestas.

- Una segunda opción son las nuevas detenciones (re-arrest), identificando la reincidencia cuando un individuo vuelve a ser arrestado o detenido por la policía.

En este caso la principal dificultad que se presenta es la sobreestimación de los niveles de reincidencia, ya que muchas personas pueden ser arrestadas sin llegar a ser procesadas o condenadas como autores de delitos.

- Como tercera opción se encuentran las re condenas (re-conviction), las cuales delimitan la reincidencia a partir del momento en que un individuo es condenado por un nuevo delito.

Al referirse a las re condenas, es posible señalar que presentan la gran ventaja de delimitar el concepto de reincidencia en forma más rigurosa en relación a la situación procesal o jurídica de los sujetos incluidos en la medición, permitiendo considerar como reincidentes sólo a quienes efectivamente han sido identificados como responsables de un nuevo hecho delictivo (condenados), evitando de esta forma la posible estigmatización de aquellas personas imputadas dentro de un proceso judicial pero que no llegan a ser condenadas por el mismo.

- Finalmente los re encarcelamientos (re-incarceration), constituyen una reincidencia sólo en el momento en que, producto de un nuevo delito con resultado de condena, se dictamina el cumplimiento de una pena privativa libertad.

En síntesis, a partir de las implicancias descritas en cada uno de estos criterios para la medición de la reincidencia delictiva, la investigación plantea que las re condenas (nuevas condenas) y los re encarcelamientos (re-incarceration), que serían la forma más recomendable para la estimación de las tasas de reincidencia, considerando principalmente su rigurosidad a la hora de la delimitación de los conceptos que orientan la medición, y porque permitirían abarcar un espectro amplio de las conductas delictivas.

La perspectiva asumida en la investigación a la que nos adherimos, es coincidente con la de la mayoría de los estudios internacionales para la mejor estimación disponible para generar la tasa de reincidencia de una sociedad.

En consecuencia, nuestra investigación y el índice de reincidencia han sido tomados principalmente en las internas e internos condenadas y condenados en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y además teniendo una condena previa, recibieron una nueva durante los años del 2008 al 2012.

Por otro lado, en la Tabla 1 se observa que en el año 2009 el porcentaje de nuevas condenas al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca es superior a los años 2008, 2010, 2011 y 2012, el porcentaje asciende a 30.9%. Además es importante observar el porcentaje de reincidentes en los otros años de estudio, donde podemos evidenciar un considerable índice de reincidencia, que va desde un 15% hasta un 18%. Evidenciándose un constante porcentaje de reincidencia, por lo que podemos indicar que el tratamiento resocializador, que debiera ser no solo la estrategia progresiva que comprende el desarrollo de programas de resocialización en forma

individualizada, grupal y familiar, sino que además debe buscar el tratamiento orientado a la resocialización que supone el aprendizaje de *competencias sociales*, que promueve en el individuo los recursos necesarios para “convivir”, y además, alude al medio social (familia, cultura, laboral y ciudadanía) como elementos que permite la convivencia, generando oportunidades para que se concrete, no viene siendo debidamente ejecutado, en tanto, y según los resultados de la tabla 1, existe una evidencia que los internos no han adquirido “competencias sociales” necesarias que eviten que vuelvan a cometer hechos delictivos.

En la tabla 2, se muestra la proporción de sentenciados reincidentes que representan cerca del 50% del total de ingresos al Establecimiento Penitenciario durante los años 2008 a 2012. Lo cual nos permite demostrar la ineficacia del tratamiento penitenciario, que busca la resocialización de los y las internas, es decir que la sanción penal, dirigida a quien cometió el hecho punible (prevención especial) y que pretende que en un futuro no vuelva a delinquir, pueda adaptarse a las normas establecidas por la sociedad y por ende se generen los efectos previstos del Tratamiento Penitenciario que buscan la reeducación, reinserción y resocialización del interno e interna a la sociedad.

A lo largo de estos años de observación y respaldado por la Dirección de Registro Penitenciario, la población de internos reincidentes en los últimos tres años ha representado un 31% de la población penal, siendo la Región Lima y Norte-Chiclayo (que incluye el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca), donde se

presenta el mayor porcentaje de reincidencia, mostrándose las limitaciones con que cuenta el sistema de intervención de tratamiento al interno.

El modelo penitenciario peruano se basa en el modelo resocializador, es decir, la pena no es únicamente retribución a la conducta delictiva, es un espacio aprovechable para reeducar al penado y orientar las actividades de administración de la pena hacia la disminución de probabilidad de reincidencia en la comisión de nuevos delitos. Sin embargo este último enunciado no se cumple y significa más bien un caldo de cultivo para la reincidencia, por la serie de deficiencias en el sistema penal y las políticas penitenciarias respectivas.

El Instituto Nacional Penitenciario, debe cumplir con lo prescrito por el Art. 139°, incisos 21 y 22 de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, en el cual se establece que la misión institucional es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Sin embargo recién en el 2012, El Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, implementa teniendo como base un diagnóstico de la realidad penal, Diez (10) Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario, la cual fue aprobada mediante R.M. N° 141-2012-JUS del 14 de mayo del 2012, cuyo objetivo es el de resolver dos problemas, lo cuales son considerados más álgidos del sistema penitenciario: hacinamiento y corrupción. Respecto a ello cabe señalar que la reincidencia está inmerso en la bidimensionalidad del problema y este plan pretende reducir su índice de 30% (porcentaje a nivel nacional) a 15% al 2016.

En consecuencia más del 50% de índice de reincidencia encontrado en los años a los que se orienta la investigación en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca,

que como ya dijimos en párrafos anteriores, demuestra la ineficacia en el tratamiento penitenciario que ha sido creado como política para generar procesos de cambio en los internos que permitan su reinserción a la sociedad y que ha sido un problema que se ha arraigado a lo largo de los años, recién el año pasado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), señala la medida 5, que es el mejoramiento del tratamiento penitenciario. Reconociendo que este es el proceso de reinserción del interno para que abandone la actividad delictiva y pueda dedicarse a labores productivas. Señala además, acertadamente que hasta el momento, esta labor es solo un buen propósito, pues el hacinamiento y la falta de recursos tanto económicos como de personal, no permite que ello se cumpla a cabalidad.

Del diagnóstico realizado por el Ministerio (2012, p.7) se muestra que en los Establecimientos Penitenciarios existe un psicólogo cada 387 internos, un médico cada 885, un asistente social cada 442 y un abogado cada 885 internos. Reconociendo además, que no ha existido una política efectiva de reinserción laboral, siendo que los talleres de formación y capacitación no solo son insuficientes, sino que no se adecúan a las necesidades del mercado. En el establecimiento de nuestra ciudad la situación no es diferente, en tanto para la población penal que supera los 600 internos, existe un solo equipo multidisciplinario, es decir, un psicólogo, un médico, un asistente social y un abogado, situación que no permite que el tratamiento penitenciario se realice eficazmente y pueda “reinsertarse a la sociedad”.

La Guía de Intervención multidisciplinaria (INPE, 2012, p. 4) para la población penitenciaria, recientemente elaborada, en el 2012, recoge una serie de recomendaciones sistematizadas por la Dirección de Tratamiento Penitenciario, en la cual señala que la forma de intervención para el tratamiento penitenciario, debe ser de un equipo multidisciplinario por aproximadamente 240 internos, con grupos no mayores de 40 internos en tanto debe permitirse un adecuado manejo en el trabajo resocializador. Situación que en la realidad aún no se evidencia y donde más bien se nota serias deficiencias en la forma de organización y la metodología que se usa en el tratamiento penitenciario.

Finalmente las tablas 3 y 4, muestran la distribución de reincidentes varones y mujeres según el tipo de delito. Estas tablas nos muestran que en el 2009 el mayor número de reincidentes son varones y que de los delitos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, los más recurrentes durante los años 2008 al 2012 son los de daño contra el patrimonio un 67.6%, contra la libertad un 35.6% y contra la vida, el cuerpo y la salud un 29.2%. En relación a la reincidencia en mujeres, los delitos más recurrentes son contra la vida, el cuerpo y la salud con un 47.1% y contra el patrimonio con un 29.4%. Delitos de recurrencia en los cuales se debe poner mayor atención en tanto el tratamiento penitenciario no solo debe ser entendido como un proceso que logra fines específicos, sino además como un proceso dirigido e individualizado, en el cual pueda efectivamente generar cambios y buscar la reinserción.

La Guía de Intervención multidisciplinaria (INPE, 2012, p. 7 a 44) detalla la metodología del tratamiento penitenciario de acuerdo al delito, aborda las pautas de

intervención multidisciplinaria para internos por delitos contra el patrimonio y delitos relacionados con la obtención de dinero por medios ilícitos, para internos recluidos por delitos contra la libertad sexual, para recluidos por delitos contra la vida el cuerpo y la salud (excepto homicidio) y para los delitos de mayor compromiso criminógeno (extorsión, secuestro, homicidio calificado, miembros de bandas criminales organizadas y líderes de ellas). Aquí cabe hacernos algunas interrogantes: ¿hacia el 2013 se utiliza la metodología para la aplicación del tratamiento penitenciario desarrollada en esta Guía? y también ¿existe el recurso humanos y económico (presupuesto anual para el INPE y dinero destinado para el tratamiento penitenciario) suficiente para aplicarlo?. Estas preguntas las realizamos dado que la experiencia de años anteriores nos ha demostrado que el tratamiento resocializador aplicado en el establecimiento penitenciario de Cajamarca es ineficaz según el índice de reincidencia que es de hasta 50%, producido entre los años 2008 al 2012.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

- En el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, del 100% de ingresantes durante los años 2008 al 2012, sólo un 22,2 % de esta población fueron sentenciados y un grueso de 77,8% de los ingresantes son procesados. Situación que contribuye a la reincidencia, en tanto evita la debida y oportuna aplicación del tratamiento resocializador.
- A nivel Nacional, según la Dirección de Registro Penitenciario, la población de internos reincidentes en los últimos tres años ha representado un 31% de la población penal, siendo la Región Lima y Norte- Chiclayo (que incluye el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca), donde se presenta el mayor porcentaje de reincidencia.
- La proporción de sentenciados reincidentes representan cerca del 50% del total de ingresos al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2008 al 2012. Lo que demuestra la ineficacia del tratamiento resocializador, el cual persigue que el interno o la interna en un futuro no vuelvan a delinquir y puedan adaptarse a las normas establecidas por la sociedad; sin embargo este 50% de reincidencia muestra que no se han producido los efectos previstos del tratamiento, que buscan la reeducación, reinserción y resocialización del interno o interna a la sociedad.
- Respecto a la distribución de reincidentes varones y mujeres según el tipo de delito; se evidencia que los varones reincidentes en delitos contra el

patrimonio son un 67.6%, contra la libertad un 35.6% y contra la vida, el cuerpo y la salud un 29.2%. Por su parte la reincidencia en mujeres, los delitos más recurrentes son contra la vida, el cuerpo y la salud con un 47.1% y contra el patrimonio con un 29.4%. Delitos que deben ser abordados en el tratamiento resocializador de forma individualizada para que efectivamente generar cambios y aprendizajes que eviten la comisión de nuevos hechos delictivos.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

- El Estado y específicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben tomar en consideración los índices de reincidencia a nivel nacional, que ascienden a 31%, en tanto la reincidencia representa un problema del sistema penitenciario, que debe tratarse con prontitud, en tanto los índices aumentan y el tratamiento resocializador sigue siendo ineficaz. Aunado a ello su observancia es importante para que puedan establecerse políticas adecuadas que contribuyan a la disminución de la reincidencia, la cual debe estar enfocada básicamente a la prevención (evitar la comisión de hechos delictivos) y a la intervención en los Establecimientos Penitenciarios donde el tratamiento resocializador no solo debe obedecer a aspectos metodológicos sino también a las características sociales de un ser humano y su proceso de aprender y desaprender durante el tratamiento.

- Con la dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los Establecimientos Penitenciarios del Perú deben seguir la Guía de Intervención Multidisciplinaria para la Población Penitenciaria, elaborada por el Instituto Nacional Penitenciario (2012), en tanto no solo desarrolla las pautas de intervención metodológica para el tratamiento resocializador, sino que además señala con claridad la necesidad de los equipos multidisciplinarios para permitir la eficacia del tratamiento.

- Las direcciones Regionales del INPE, deben prestar atención al enfoque que norma el Instituto Nacional Penitenciario, para el tratamiento resocializador, al que se denomina competencias sociales, el cual promueve en el individuo los recursos necesarios para “convivir”, y además, aborda al medio social (familia, cultura, trabajo y ciudadanía) como elementos que promueven convivencia, generando oportunidades para la resocialización.
- Es imprescindible que en las facultades de Derecho, Sociología y Psicología atiendan investigaciones y estudios profundos que abarquen desde la política criminal (incluyendo diagnósticos criminológicos) hasta su aplicación tanto en la prevención como en la intervención. También aportar técnicamente en la discusión respecto al proceso de tratamiento penitenciario que representa la única herramienta tangible que existe dentro de los Establecimientos Penitenciarios para propiciar cambios en los internos e internas y por ende coadyuvar a la disminución de la criminalidad en el país y propiciar seguridad ciudadana; dado que solo un proceso eficaz, que aborde lo que realmente necesita el interno o interna (mejorar su nivel de educación, adquirir capacidades laborales competitivas, desaprender hábitos criminógenos que facilitan la reincidencia y aprender prácticas que faciliten su reinserción social) de tratamiento resocializador podría permitir una disminución de la reincidencia en nuestra Región y nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aller, G. (2006). El derecho penal del enemigo y la sociedad del conflicto. En Co-responsabilidad social, Sociedad del Riesgo y Derecho penal del enemigo (págs. 163-270). Montevideo.
- Añez, M. A., & Leonte, P. (2011). "La política criminal en Venezuela. Especial referencia a la conflictividad social en torno al delito de secuestro. Política Criminal, 43.
- Armendia, P. (2012). REINCIDENCIA EFECTOS FRENTE A LA LIBERTAD. Recuperado el 13 de Enero de 2013, de Campus Virtual: http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/guillamondegui._patricia_mariela_armendia.pdf
- Arocena, G. (2008). La racionalidad de la actividad legislativa penal como mecanismo de contención del poder punitivo estatal. Política Criminal, 15.
- Bandura, A. (1987). Teoría del aprendizaje social. Madrid: Espasa-Calpe.
- Barata, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Baratta, A. (1985). Integración-Prevención: Una Nueva Fundamentación de la Pena dentro de la Teoría Sistemica. Revista Doctrina Penal, 9-26.
- Baratta, A. (1990). Resocialización o Contro Social, por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado. Lima.
- Barros Leal, C. (2008). Experiencias exitosas en relación al sistema de menores infractores de Brasil. Conferencia magistral impartida en el XII Congreso Nacional y VI internacional sobre menores infractores. Toluca.
- Belmonte, F. (2008). La resocialización como proceso desujektivizante. Brasil.

- Bravo, A., Sierra, J., & Del Valle, J. (2004). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores.Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 100.
- Bravo, A., Sierra, J., & Del Valle, J. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 615-621.
- Burgos Mariños, V. (2002). El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Canales, F., Alvarado, E., & Pineda, E. (1989). Metodología de la investigación. OPS.
- Capdevila, M., & Marta, F. P. (2009). Tasa de reincidencia penitenciaria 2008. España: Centro de Estudios Jurídicos.
- Cárdenas Ruiz, M. (s.f.). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Carnevali Rodriguez, R. (2008). Derecho Penal como última Ratio. Hacia una política Criminal Racional. *Lus et Praxis*, 48.
- Castillo Ardila, Á. (s.f.). Castigo y Resocialización en el Sistema P.A.S.O. un acercamiento a la política carcelaria en Colombia. Barcelona: Universidad Nacional de Colombia.
- Cerdá, E. (s.f.). Una Psicología de Hoy. Barcelona: Herder.
- Claus, R. (1972). Política Crimianl y Sistema de Derecho Penal. Barcelona: Bosch.
- Couso, J. (2006). Principio educativo y resocialización en el Derecho Penal Juvenil. Foro de Justicia en materia de menores infractores. México: Oaxaca.

- Crespo, D. (2008). Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin. Lima: Grijley.
- Daroqui, A. (2007). De la resocialización a la neutralización e incapacitación. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- De La Cuesta Arzamendi. (1989). Reflexiones acerca de la relación entre regimen penitenciario y resocialización. EGUZKILORE.
- Defensoria del Pueblo. (2005). Mujeres y sistema penitenciario. Lima: GTZ.
- Díez Ripollés, J. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Díez Ripollés, J. (2005). De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Espinoza, O., Piñol, D., Sánchez, M., Martínez, F., & Silva, C. (2012). Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la ley penal. Producto 1 modelo de mediación de la reincidencia . Chile: Instituto de Asuntos Públicos. Centro de estudios en Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile.
- Eugenio Raúl, Z. (1999). La Globalización y las Actuales Orientaciones de la Política Criminal. Praia.
- Ferrajoli, L. (s.f.). El derecho penal mínimo. Derecho Penal.
- Gallardo, R. (2011). Mecanismos para Promover la Reintegración Social a partir del Estudio de la Reincidencia. Fundación Ford.
- García , E., & Martínez Carande, E. (1997). La democracia y el lugar de la ley. Madrid: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Garcia, S. (s.f.). Agustín. México: Nuevo León.

- González Guerrero, L. (2011). Trastornos de la personalidad: Influencia sobre la conducta delictiva y repercusiones forenses en la jurisdicción penal. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- González, V. (2003). Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías. Madrid: Colex.
- Guillamondegui, L. (2006). La resocialización de los delincuentes sexuales ¿Es posible?. Una perspectiva comparada. ICARO, 225-251. Obtenido de pensamiento penal: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102009/ejecucion03.pdf>.
- Günther, J. (2006). Derecho penal del Ciudadano y Derecho Penal del Enemigo. Derecho Penal de Enemigo, el discurso penal de la exclusión, 37.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). Metodología de la Investigación. Mexico: McGraw-Hill.
- Hikal, w. (2012). Criminología Sociológica. Derecho y Cambio Social.
- Integración-Prevención: Una nueva Fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica. (1985). Revista Doctrina Penal, 9-26.
- La Globalización Y Las Actuales Orientaciones De La Política. (03 de 2011). Recuperado el 13 de enero de 2012, de BuenasTareas.com: <http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Globalizacion-y-Las-Actuales-Orientaciones/1745621.html>
- Landa Arroyo, C. (2011). Derecho Procesal Constitucional. Cuaderno de Trabajo N°20, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López Pérez, L. (2002). Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena. Universidad de Bucarest.
- López, R., & Arrojo, M. (1978). Criminología: Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Madrid: Aguilar.

- Ministerio de Justicia e I.N.C. (Octubre de 2007). Diseño de políticas penitenciarias. Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2011). Anuario estadístico del sector justicia 2011. Lima.
- Mir Puig, S. (1989). ¿Que queda en pie de la resocialización? EGUZKILORE, 35-41.
- Mireille Delmas , M. (1986). Modelos actuales de política criminal . Madrid: Arias Montano.
- Montesinos, S., & Kam, J. M. (s.f.). Experiencias Prácticas con Adolescentes Infractores en el servicio de orientación del adolescente. Lima.
- Morillas Cueva, L. (2002). Reflexiones sobre el derecho penal del futuro. Ciencia Penal y Criminología.
- Morillas Cueva, L. (2002). Reflexiones sobre el derecho penal del futuro. Ciencia Penal y Criminología.
- Muñoz Conde, F. (1985). La prisión como un problema: resocialización versus desocialización. Derecho Penal y Control Social.
- Office, H. (1997). Reingresos en prisión de internos liberados a lo largo de 1996. Recuperado el 15 de Enero de 2012, de homeoffice: www.homeoffice.gov.uk/rds/prischap9.html
- Ordóñez Valverde, J. (s.f.). Rehabilitación y Resocialización desde la justicia restaurativa. Colombia: Universidad Javeriana.
- Orellana Wiarco, O. A. (s.f.). Criminología y control social. Revista Criminología y Sociedad.
- Pérez Ramírez, M., Rendondo Illescas, S., Martínez García, M., García Forero, C., & Pueyo, A. (2008). PREDICCIÓN DE RIESGO DE REINCIDENCIA EN AGRESORES SEXUALES. Psicothema, 205-210.

- Prado, V. (1990). Derecho Penal y Política. Lima: Eddili.
- Rivera Beiras, I. (s.f.). Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionistas de la cárcel (una visión desde España). España: Universidad de Barcelona.
- Romo Medina, M. (1989). Criminología y Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rotaru, C. (2002). El fundamento de las Penas en la Teorías Modernas. Bucarest: Universidad de Bucarest.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal: Fundamentos, La estructura de la Teoría del Delito. Madrid: Editorial Civitas.
- Roxin, C. (1998). Dogmática Penal y Política Criminal. Lima: Idemsa.
- Roxin, C. (1998). Dogmática Penal y Política Criminal. Lima: Editorial Idemsa.
- Saavedra, V. N., Hernández, Y. I., Guerrero, M., & Otero, M. F. (2001). Programa Terapia Recreativa en Procesos de resocialización. FUNLIBRE.
- Sáenz Rojas, M. (2007). EL Discurso Resocializador: Hacia una nueva propuesta para el Sistema penitenciario. Revista Ciencias Sociales, 125-136.
- Segovia Cabrera, M. (2005). El principio de prevención como objeto de sanción en el derecho penal paraguayo. Asunción: Ricor Graphic.
- Solís Espinoza, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solis, A. (1991). Política Penitenciaria y Resocialización. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Solis, A. (1991). Política Penitenciaria y Resocialización. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Sota Sánchez, A. (2013). Programa Penal de la constitución política de 1993 y el derecho penal constitucional peruano. Derecho y Cambio Social.
- Villavicencio, F. (1997). Introducción a la criminología. Lima: GRIJLEY.
- Vitale, G. (15 de Enero de 2005). La reincidencia contamina el derecho penal constitucional. Recuperado el 13 de Enero de 2013, de pensamientopenal: <http://new.pensamientopenal.com.ar/19042007/vitale.pdf>
- Walter, J. (2009). Estudio de reincidencia: Fénomeno a estudiar para el diseño de un Sistema de Ejecución de la Pena Juvenil. Edicion Especial.
- Zaffaroni, E. (1985). Manua de Derecho Penal: Parte General. Lima: Ediciones jurídicas.
- Zaffaroni, E. (1988). Poítica Criminal: presupuesto para la reforma del C.P. Lima: AFA editores.
- Zaffaroni, E. R. (2006). El enemigo en el Derecho Penal. Madrid: DYKINSON.

CAPÍTULO I	8
1.1 Planteamiento del problema	8
1.1.1 Caracterización del problema:	8
1.1.2 Enunciado del problema:	9
1.2 Objetivos de la Investigación:	10
1.2.1 Objetivo General:	10
1.2.2 Objetivos Específicos:	10
1.3 Justificación de la investigación:	11
CAPÍTULO II	13
2.1 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	13
2.1.1 Antecedentes de la investigación.	13
2.2 Bases teóricas de la investigación:	17
2.2.1 LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO PENAL	17
2.2.2 EL “DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL”	22
2.2.3 POLÍTICA CRIMINAL	33
2.2.4 LA CRIMINOLOGIA	39
2.2.5 TEORÍA DE LA PENA: FUNCIONES Y FINES	51
2.2.6 DERECHO, SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO	60
CAPITULO III	74
3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS	74
3.1.1 Hipótesis	74
CAPITULO IV	75
4.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	75
4.1.1 Tipo y nivel de investigación:	75
4.2 Diseño de la investigación:	75
4.3 UNIDAD DE ANALISIS, Población Y MUESTRA:	76
4.3.1 Las unidades de análisis	76
4.3.2 POBLACIÓN	76

4.3.3	MUESTRA	76
4.4	Definición y operacionalización de las variables	76
CAPITULO V		78
5.1	ANALISIS DE RESULTADOS	78
5.1.1	Tablas y gráficos de los resultados.....	78
CAPITULO VI		82
6.1	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
CAPITULO VII.....		91
CONCLUSIONES		91
CAPITULO VIII		93
RECOMENDACIONES.....		93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		95